



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ARAGÓN”**

**“CONSIDERACIONES LEGALES PARA LAS MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL
ESTADO DE MÉXICO”**

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

L I C E N C I A D A E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

ANA JULIA PÉREZ CERVANTES

ASESORA:

LIC. MARISELA VILLEGAS PACHECO



FES Aragón

MÉXICO

2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por enseñarme el camino correcto de la vida, guiándome y fortaleciéndome cada día con su Santo Espíritu, permitiéndome alcanzar esta meta profesional, agradecida por todas las bendiciones recibidas, las experiencias vividas y las personas conocidas, que hoy me definen.

A mi mamá Lupita, por ser no solo una madre ejemplar, sino una mujer admirable y maravillosa, gracias por ser mi madre, amiga, cómplice, mi motor, mi todo; tu amor, apoyo y comprensión han sido vitales en mi vida, a ti te dedico todos y cada uno de los éxitos obtenidos, porque tú has sido parte importante en la realización de cada uno de ellos, te amo madre, eres la más hermosa persona que conozco.

A mi papá José, tu dedicación, motivación y ayuda en cada momento de mi vida, en la lucha por mis ideales ha contribuido positivamente para llevar a cabo esta difícil jornada, gracias por siempre estar al pendiente de mí, te quiero mucho.

A mi hermanita Cinthya, quien es la mejor hermana que alguien pudiera tener, gracias por siempre creer en mí, apoyarme, cuidarme, impulsarme en la realización de mis sueños, por quererme tanto, eres una sonrisa de Dios en mi vida, mi persona favorita y la mejor compañía.

A mis abuelitos Juliana y Pedro, gracias por encomendarme siempre con Dios para que saliera adelante, yo sé que sus oraciones fueron escuchadas, los quiero.

A mis tíos María y Jaime, su atención y confianza han sido de suma importancia en mi existencia.

A mi primo Pedro, que más que un primo es un hermano, tu cariño y preocupación me han impulsado siempre a superarme.

A Adriana, por ser mi mejor amiga, escucharme, comprenderme y enseñarme que no hay límites, que lo que me proponga lo puedo lograr, solo depende de mí.

A mis amigos: Claudia, Olguita, Mago, Xóchitl, Mario, Maribel, Fernanda, Jasmín, Eréndira y Aurora, gracias por su apoyo, ánimo, cariño, por compartir conmigo muchos momentos tanto alegres como tristes, por tener siempre tendida una mano amiga.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por recibirme y facilitarme los medios necesarios procurando mi desarrollo profesional y personal durante mi estancia en sus aulas, sin su apoyo y conocimientos no estaría en donde me encuentro ahora, gracias por la oportunidad de realizarme en esta profesión que me encanta.

A mi asesora de tesis la maestra Marisela Villegas Pacheco por aceptarme para realizar esta investigación bajo su dirección, su apoyo y confianza en mi trabajo, así como su capacidad para guiar mis ideas han sido un aporte invaluable en el desarrollo de la presente.

A todos los profesores de la FES Aragón, por entregar parte de su vida en la noble labor de la enseñanza, compartiendo sus conocimientos y experiencias a todos aquellos que tuvimos el honor de escucharlos.

A todos...

GRACIAS!!!

Ana Julia Pérez Cervantes

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

1.1.	Ley.....	9
1.2.	Género Femenino.....	10
1.3.	Condición de la Mujer.....	13
1.4.	Violencia.....	16
1.5.	Sexualidad.....	18
1.6.	Violencia en Contra de la Mujer.....	21
1.7.	Delito.....	25
1.7.1.	Sujeto Activo.....	26
1.7.2.	Sujeto Pasivo.....	27
1.8.	Delitos Sexuales.....	29
1.8.1.	Hostigamiento Sexual.....	30
1.8.2.	Acoso Sexual.....	31
1.8.3.	Actos Libidinosos.....	32
1.8.4.	Estupro.....	32
1.8.5.	Violación.....	35
1.9.	Derechos de las Mujeres.....	36
1.10.	Derechos Sexuales.....	41
1.11.	Principios Rectores de las Mujeres Libres de Violencia.....	44
1.11.1.	La Igualdad Jurídica entre la Mujer y el Hombre.....	44
1.11.2.	El Respeto a la Dignidad Humana de las Mujeres.....	48
1.11.3.	La No Discriminación.....	50
1.11.4.	La Libertad de las Mujeres.....	53

CAPÍTULO II. FUNDAMENTO LEGAL

2.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	55
------	--	----

2.2.	Fundamento Internacional.....	58
2.2.1.	La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.....	58
2.2.2.	La Conferencia Mundial de Derechos Humanos.....	62
2.2.3.	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.....	64
2.2.4.	La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”.....	67
2.3.	Fundamento Nacional Federal.....	72
2.3.1.	Código Penal Federal.....	72
2.3.2.	Código de Procedimientos Penales Federal.....	79
2.3.3.	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Federal.....	87
2.4.	Fundamento Nacional Estatal.....	94
2.4.1.	Código Penal del Estado de México.....	94
2.4.2.	Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.....	101
2.4.3.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.....	107

CAPÍTULO III. VIOLENCIA SEXUAL

3.1.	Violencia Sexual Familiar.....	114
3.2.	Violencia Sexual Laboral.....	124
3.3.	Violencia Sexual Escolar.....	128
3.4.	Violencia Sexual Comunitario.....	133

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas más graves que actualmente afecta a nuestra sociedad es la violencia contra las mujeres o como también se le conoce, violencia de género. A lo largo de la historia, la violencia contra las mujeres ha sido aceptada incluso ha formado parte de la vida cotidiana de las mismas, permitiéndola e incluso excusándola. Podría afirmarse que la violencia siempre ha formado parte de la experiencia humana, sus efectos se pueden ver, bajo diversas formas, en todas partes del mundo, que van desde insultos hasta golpes.

En la actualidad, esto está cambiando. Mientras dicha violencia continúa siendo infligida a gran escala, ahora se le reconoce como una amenaza al desarrollo, a la paz y a la seguridad, una violación a los derechos humanos, según el derecho nacional e internacional, un delito. El reto al que se enfrenta la sociedad en general radica en conseguir que todas las partes conviertan la prevención, el tratamiento y el enjuiciamiento de la violencia sexual en una prioridad.

Si bien es un problema que afecta de manera individual a quienes la padecen, debe entenderse como un fenómeno estructural con repercusiones sociales múltiples. De aquí que la violencia contra las mujeres posea características particulares según el entorno social en que se manifieste, esto es, la violencia sexual es un problema de salud pública que involucra a todos los integrantes de una comunidad. Una de las causas por las que la violencia ha sido largamente ignorada como tema de la salud pública es la falta de una definición clara del problema.

La violencia sexual tiene un efecto profundo sobre la mujer, su dignidad e incluso su vida, representa una de las formas extremas de desigualdad de género, en virtud de que prevalece el ejercicio del poder del hombre sobre la mujer; y una de las principales barreras para su empoderamiento, el despliegue

de sus capacidades y el ejercicio de sus derechos, además de constituir una clara violación a sus derechos humanos.

La violencia contra la mujer no conoce distinciones de clase social, raza y cultura. Todos los días, dentro de su casa o en la comunidad, en el lugar donde deberían sentirse protegidas, miles de mujeres son golpeadas o violadas.

Esta situación nos involucra a todos. Porque es un comportamiento aprendido que necesita del esfuerzo de todos para enseñar nuevos comportamientos sociales capaces de detenerla y erradicarla.

Terminar con la violencia contra la mujer no es una tarea simple, requiere del compromiso del Estado, de la sociedad en su conjunto tanto para protegerla como para castigar a quienes atentan contra ella.

Las mayores consecuencias para las víctimas de violencia sexual no son las físicas porque las marcas del cuerpo cicatrizan, las otras, las que no se ven, las psicológicas son muchas veces más profundas asimismo, dolorosas. El daño psicológico y el miedo permanente destruyen la autoestima de la mujer que le impiden defenderse de su agresor, buscar una salida o pedir ayuda, este daño es frecuentemente mucho más profundo que el físico, debido a que dañan la estabilidad emocional de la víctima, provocando que su restablecimiento necesite de ayuda psicológica que le permita reintegrarse nuevamente a su vida cotidiana.

En el presente siglo XXI, la discriminación en todas sus formas debe ser parte del pasado lejano al que no debemos regresar. La víctima de los delitos sexuales es una sobreviviente de un hecho delictivo en donde pudo perder la vida. La no denuncia del delito implica la impunidad de los autores, permitiendo la posibilidad de nuevos hechos. Se debe vencer sentimientos como la vergüenza, la humillación o el temor a las amenazas del autor del delito para colaborar, evitando más daños.

En la actualidad, el grado de concientización de la población mexiquense acerca del problema ha aumentado notoriamente, generando un creciente aumento de la demanda asistencial; correlativamente, aumenta el número de profesionales de distintas disciplinas que se interesan en el tema, requiriendo de formación especializada, resultando conveniente ofrecer a dichos profesionales un ámbito de formación del más alto nivel académico.

Pero falta lo más importante, que es el que las mujeres conozcan las leyes, obteniendo con esto que conozcan los derechos y protecciones que las mismas les ofrecen en situaciones de violencia sexual, traducidos también en delitos sexuales.

Esto es el trabajo no está completo si las mujeres no tienen conocimiento de los derecho que la ley les otorga, la importancia de cada mujer de saber cuáles son sus derechos humanos, para saberlos ejercer, impidiendo que se ejecute violencia en su persona, protegiéndose de cualquier persona que intentare agredirla, sin embargo, en algunas de las ocasiones no es posible evitar el ataque, es donde la mujer también tiene que tener pleno conocimiento de los derechos civiles que la ley les otorga, para denunciar el delito, la protección que la misma le ofrece en virtud de la reparación del daño, así como, de la atención física y psicológica que le brinda para la reintegración de su salud psicológica.

Es por este hecho, que en este trabajo se trata de dar a conocer todas estas consideraciones legales con el fin de que las mujeres puedan tener acceso al conocimiento de sus derechos para hacerlos valer.

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

En este capítulo se analizarán los conceptos más importantes relativos al tema de violencia sexual, a fin de tener una mejor visión de esta investigación obteniendo una mejor comprensión en el mismo.

1.1. Ley

Es “una norma jurídica dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común”.¹ Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en concordancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción. La ley para el jurista Soto Pérez es “una norma jurídica dictada por el Poder Legislativo, de carácter abstracta obligatoria y sancionada por la fuerza”² para el maestro Barragán Albarrán la ley “es una disposición jurídica establecida e impuesta sobre la autoridad soberana, que emana el Poder Legislativo; es una regla permanente pues su aplicación subsiste hasta que es modificada por otra ley”.³

Las leyes son delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Se puede decir que la ley es el control externo que existe para la conducta humana, en pocas palabras, las normas que rigen nuestra conducta social. Considerada también como la fuente principal del Derecho.

¹<http://es.wikipedia.org/wiki/Ley>

²SOTO PEREZ, Ricardo. “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”. México; Edit. Esfinge., 2002; p. 39.

³BARRAGAN ALBARRAN, Oscar. “Manual de Introducción al Derecho”. México; Edit. Universidad Pontificia de México., 2002; p. 34.

En resumen la ley es una norma jurídica dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, cuya finalidad es la sana convivencia social, es decir, rige la conducta social, así mismo trae aparejada una sanción en caso de su incumplimiento.

1.2. Género Femenino

El concepto género alude al proceso mediante el cual individuos biológicamente diferentes se convierten en mujeres y hombres, mediante la adquisición de aquellos atributos que cada sociedad define como propios de la femineidad y la masculinidad. El género es, por tanto, "la construcción psico-social de lo femenino y lo masculino".⁴ Desde la perspectiva psicológica, el género es una categoría en la que se articulan tres instancias básicas:

- **"Asignación de género.** Se realiza en el momento en que nace la criatura, a partir de la apariencia externa de sus genitales.
- **Identidad de género.** Es el esquema ideo-afectivo más primario, consciente e inconsciente, de la pertenencia a un sexo y no al otro. Se establece más o menos a la misma edad en que la criatura adquiere el lenguaje (entre los dos y tres años) y es anterior a su conocimiento de la diferencia anatómica entre los sexos. Una vez establecida la identidad de género, cuando un niño se sabe y asume como perteneciente al grupo de lo masculino y una niña al de lo femenino, ésta se convierte en un tamiz por el que pasan todas sus experiencias.
- **Rol de género.** Es el conjunto de deberes, aprobaciones, prohibiciones y expectativas acerca de los comportamientos sociales apropiados para las personas que poseen un sexo determinado. La tipificación del ideal masculino o femenino es normativizada hasta el estereotipo, aunque en

⁴DIO BLEICHMAR, Emilce, "Género y sexo: su diferenciación y respectivo lugar en el complejo de Edipo", Madrid. Edit. Adotraf.;1985.

el desarrollo individual la futura mujer u hombre haga una elección personal dentro del conjunto de valores considerados propios de su género”.⁵ No obstante, los roles y estereotipos de género, tanto femeninos como masculinos, están tan hondamente arraigados, que son considerados como la expresión de los fundamentos biológicos del género.

También se ha conceptualizado el género como elemento estructurador de un conjunto de relaciones sociales, las relaciones de género, que determinan las interacciones de los seres humanos en tanto personas sexuadas. Las relaciones de género son “socialmente construidas y, por lo tanto, son transformables; no proceden de la biología ni son necesariamente armoniosas, al contrario, pueden ser de oposición y conflicto”.⁶ Dado que estos conflictos están determinados socialmente, pueden adoptar formas muy distintas en diversas circunstancias; a menudo adoptan la forma de dominación masculina y subordinación femenina.

La autora Burin considera que género son “las construcciones sociales y aluden a características culturales y psicológicas, asignadas de manera diferenciado a hombres y mujeres, que configuran particularidades en los modos de pensar, sentir, comportarse y relacionarse entre estos; es decir, el género es una red de creencias, rasgos de personalidad, actitudes, sentimiento, valores, conductas, actividades, espacios e institucionales que diferencia las mujeres de los hombres, resultado de un largo proceso histórico social, que se sustenta en las diferencias sexuales y las desigualdades sociales que pesan aun, y que están en proceso de cuestionamiento y significación”,⁷ de ahí que el género sea una categoría relacionada y una condición para múltiples formas de violencia.

⁵<http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/108>

⁶<http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/108>

⁷BURIN, Mabel. “Género y Psicoanálisis: subjetividades femeninas vulnerables, en Género, Psicoanálisis, Subjetividad”. Buenos Aires; Edit. Paidós, 1994; p. 21.

El concepto de género hace posible distinguir las diferencias secuenciales, fundadas biológicamente entre hombres y mujeres, de las diferencias determinadas culturalmente entre funciones recibidas o adoptadas por mujeres y hombres respectivamente en una sociedad determinada. Las primeras son invariables, tienen carácter de destino. Las últimas se pueden transformar y pueden variar en función de influencias política y de evaluación de opinión.

Efectos del género:

- Influye en nuestra conducta, actitudes e identidad personal.
- Nos identifica como hombres y como mujeres en la vida social.
- Se manifiesta en creencias y valores, traducidos en leyes e ideologías.
- Determina y es determinado a través de instituciones como la familia, el Estado, las organizaciones sociales, religiosas, etc.

Se establece una diferencia entre:

SEXO	GÉNERO
<ul style="list-style-type: none"> • Efecto de la naturaleza • Características biológicas que distinguen a mujeres y a hombres 	<ul style="list-style-type: none"> • Efecto de la cultura • Características que cada sociedad y cultura atribuye a cada sexo

Refiriendo específicamente al género mujer, término designado al ser humano de sexo femenino, en contraste con el masculino, que es el varón. El término mujer se usa para indicar ya sea diferencias sexuales biológicas, distinciones de género en su papel atribuido culturalmente o ambas cosas.

Se entiende por mujer a “todo ser humano de sexo femenino, en oposición a aquellos de sexo masculino clasificados bajo el término hombre.

Dentro de la categoría mujer pueden contarse las de niña, adolescente y adulta”.⁸ A su vez, con frecuencia se utiliza el término hombre para referirse a la humanidad en general o al individuo en sociedad, de forma que también se comprende a la mujer en dicha consideración.

Dentro del género humano, la mujer es la hembra de la especie, o sea pertenece al género femenino, poseyendo órganos sexuales que la capacitan para engendrar otros individuos de la raza humana, a partir de su desarrollo. Socialmente es considerada como el sexo débil, ya que su contextura física es en general más pequeña que la del hombre, estéticamente bella, y por naturaleza coqueta.

1.3. Condición de la Mujer

Son aquellos factores o mecanismos sociales, económicos y culturales que mantienen a la mujer en una situación de desventaja, subordinándola en relación con el hombre. La forma en que se expresa esta subordinación varía según el contexto histórico y cultural.

El desarrollo y el mejoramiento de la condición social de la mujer son aspectos íntimamente interrelacionados. No hay duda que los avances del progreso en México durante todo el siglo XX fueron considerables, habiéndose obtenido mejoras en la impostergable tarea de mejorar la condición social de la mujer. Sin embargo, las mujeres mexicanas todavía están sujetas a formas abiertas o veladas de discriminación y enfrentan en el nuevo siglo importantes obstáculos para garantizar su participación plena en el proceso de desarrollo.

Asegurar el acceso de las mujeres a la educación constituye un factor estratégico para que alcancen una mayor autonomía, poder de decisión, así

⁸<http://www.definicionabc.com/general/mujer.php>

como para impulsar el propio desarrollo del país. A través de la educación, la mujer fomenta su afán de superación personal, al tiempo que aumenta su productividad, disfrutando de los beneficios de ésta. Asimismo, la educación transforma los valores y actitudes de las personas, contribuyendo a ampliar tanto sus opciones, como sus perspectivas de vida. Además, la inversión en educación y capacitación de la mujer repercute no sólo en su propio provecho, sino también en el de su familia, aumentando las posibilidades de que sus hijos e hijas reciban un mejor cuidado, educación, salud, bienestar en general, etc.

La incorporación del potencial creativo de las mujeres mexicanas en los distintos procesos de la vida económica, en condiciones de igualdad con el varón, es un acto de justicia social, constituye una de las bases fundamentales para impulsar el desarrollo del país. En el ámbito del empleo, aun cuando gran parte de las tareas desempeñadas por las mujeres permanece oculta o subregistrada, su participación en la actividad económica ha aumentado de manera significativa, lo que puede atribuirse a la convergencia de diversos factores de naturaleza social, económica, cultural, sociodemográfica, etc. Entre ellos destacan los cambios en las pautas matrimoniales, el descenso de la fecundidad, la significativa elevación de los niveles educativos de las mujeres. Asimismo, la presencia cada vez mayor de la población femenina en el mercado de trabajo responde a los procesos de modernización, reestructuración que han tenido lugar en la economía mexicana, aunque también constituye una expresión de la proliferación de estrategias generadoras de ingreso, mediante las cuales las mujeres contribuyen a sostener el nivel de vida de sus familias, particularmente deteriorado con las crisis y los ajustes económicos.

Diversos estudios han mostrado que en México “el trabajo femenino ya no se reduce principalmente a las jóvenes, como en las décadas de los sesenta y setenta, sino que se presenta cada vez en mayor medida entre la población adulta. Sectores de mujeres que tradicionalmente no trabajaban aumentaron

sus tasas de participación de manera considerable en los últimos dos o tres lustros. Si bien la inserción laboral de las mujeres en las actividades remuneradas es creciente, las más pobres siguen participando en el mercado de trabajo en menor proporción que la de los estratos más acomodados y su incorporación al mismo conlleva un alto costo de oportunidad, debido sobre todo a los bajos ingresos a los que pueden aspirar y a las barreras que enfrentan para combinar el trabajo remunerado con sus actividades reproductivas. De hecho, cada vez se reconoce más que las responsabilidades de las mujeres en la llamada economía del cuidado han aumentado. El efecto positivo de la educación en el empleo femenino es evidente, ya que “su participación crece a medida que aumenta el número de años de estudio formales”.⁹ Es importante señalar que el acceso de las mujeres al ámbito económico representa, entre otros aspectos, la posibilidad de acceder al ámbito público; la oportunidad de contar con ingresos propios, lo cual le otorga una mayor autonomía y capacidad para la toma de decisiones, así como un mayor poder de negociación al interior del núcleo familiar; un mayor control de los recursos, hecho que con frecuencia se traduce en una mejor distribución del gasto familiar, con su consecuente efecto positivo en la salud, en la calidad de vida de su familia. Todos estos aspectos se encuentran estrechamente ligados con la potenciación de su capacidad para decidir sobre aspectos fundamentales de su vida, como son los eventos de naturaleza demográfica.

Ha sido una difícil lucha conseguir ocupar puestos significativos dentro de los ámbitos laborales y políticos, sobre todo, que el hombre acepte compartir el reparto de las tareas hogareñas, de cuya responsabilidad culturalmente había sido exonerado. Hoy, aun vemos que un gran número de mujeres, que además del trabajo fuera del hogar, deben destinar su tiempo libre a las tareas domésticas, sin ayuda, sobrecargando sus actividades, con perjuicio para su salud.

⁹<http://deconceptos.com/ciencias-sociales/mujer>

Actualmente la mujer ha tomado protagonismo en todos los campos culturales, incluso políticos, teniendo como ejemplo dos presidentas latinoamericanas en Argentina, y hasta unos meses, Chile.

1.4. Violencia

La violencia se define, según la autora Torres, como “un comportamiento, bien sea un acto o una omisión; cuyo propósito sea ocasionar un daño o lesionar a otra persona, y en el que la acción transgreda el derecho de otro individuo. En cualquier caso, se trata de un comportamiento intencional; si el acto u omisión fueran involuntarios, de ninguna manera podría hablarse de violencia”,¹⁰ asimismo, la enciclopedia la define como “la coacción física ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado”,¹¹ en síntesis es una acción cuyo principal propósito es el de lesionar o dañar, el derecho de una persona.

La psicóloga Rodríguez Ortega respecto del tema manifiesta: “violencia se define como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica u ambas”.¹² En resumen; la violencia es una acción u omisión el cual tenga como fin ocasionar un daño o lesión a otra persona, transgrediendo el derecho de dicha persona, como ya se ha aludido. Las manifestaciones de violencia son:

- **“Violencia física.** Acto de agresión intencional, repetitivos, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de su contraparte, encaminado hacia su sometimiento y control. Se puede expresar a

¹⁰TORRES FALCON, Martha, “¿Qué es la violencia? en: La violencia en casa”, México; Edit. Paidós., 2001., p. 29.

¹¹Enciclopedia del nuevo milenio.2000. México; Edit. Larousse, tomo 6., 2000., p 1680.

¹²MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia, “Violencia Social”, México; Edit. UNAM., 2002., p. 83.

través de: sujeción (control), lesiones con puño, mano o pie; lesiones con objetos, golpes, ingestión forzada de drogas o bebidas alcohólicas, mutilaciones y deformaciones, quemaduras con líquidos o cigarrillos, privación de alimentos, sobrealimentación, descuido físico, etc.

- **Violencia psicológica.** Se liga a patrones de conducta que consiste en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a la estructura de su personalidad. Como lo son: aislamiento, controlar a través del miedo gritar indiferencia, humillar, pobre o nula estimulación emocional, rechazo, irrespetar los sentimientos, negligencia, abandono, etc.
- **Violencia sexual.** Está ligada a un patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, que pueden expresarse a través de: negar la satisfacción de las necesidades sexuales afectivas, la inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Comprenden actos como: actos libidinosos, violación, acoso y hostigamiento sexual, estupro, etc.
- **Violencia patrimonial o económica.** Se expresa en patrones de conducta vinculadas a controlar a alguien haciéndola económicamente dependiente. Incluye el control y manejo del dinero, las propiedades, en general, de todos los recursos de la familia. En mayoría de los casos por lo general se da por parte del hombre. Algunas manifestaciones de este tipo de violencia son: hacer que la persona receptora de violencia tenga que dar explicaciones cada vez que necesite dinero, ya sea para uso de la familia o del suyo propio, dar menos dinero necesario, a pesar de contar con liquidez, inventar que no hay dinero para gastos que la persona considera importantes, gastar sin consultar con la mujer cuando

el hombre quiera algo o considera que es importante, privar de vestimenta, comida, transporte o refugio, etc".¹³ En México, uno de los problemas más graves es la violencia a grupos vulnerables, como lo son las mujeres.

1.5. Sexualidad

Respecto a la sexualidad es definida como el conjunto de condiciones anatómicas, fisiológicas y psicológico-afectivas que caracterizan cada sexo. También es el conjunto de fenómenos emocionales, de conducta relacionados con el sexo, que marcan de manera decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo.

La sexualidad humana, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se define como: "Un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre".¹⁴ La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

La característica del sexo desarrollado, "comprende el grado en que se vivencia la pertenencia a una de las categorías dimórficas (femenino o masculino)".¹⁵ Es de suma importancia en la construcción de la identidad, parte de la estructura sexual, basado en el sexo, incluye todas las construcciones

¹³http://www.sedem.chiapas.gob.mx/?page_id=49

¹⁴<http://es.wikipedia.org/wiki/Sexualidad>

¹⁵ Idem.

mentales y conductuales de ser hombre o mujer. Hay que tener en cuenta que es muy importante que sepamos cuáles son nuestras actitudes más personales e íntimas hacia la sexualidad.

Es elemental notar que la sexualidad se desarrolla y expresa de diferentes maneras a lo largo de la vida de forma que la sexualidad de un infante no será la misma que la de un adulto. Cada etapa de la vida necesita conocimientos y experiencias específicos para su óptimo desarrollo. En este sentido, para los niños es importante conocer su cuerpo, sus propias sensaciones y aprender a cuidarlo. La sexualidad adulta influyen factores biológicos, psicológicos, sociales, culturales, etc; por ejemplo, si una mujer se siente satisfecha y orgullosa de ser mujer, es probable que se sienta más libre de sentir placer y de buscarlo ella misma. Esto genera un ambiente de cercanía afectiva y sexual con la pareja y un clima de mayor confianza que a su vez repercute en las actividades personales o familiares que expresan la reproductividad.

Asimismo, se encuentra en el sexo, los problemas de homofobia, violencia contra la mujer, inequidad sexual etcétera. En la vinculación afectiva se encuentran las relaciones de amor/odio, la violencia en la pareja, los celos, el control de la pareja.

La complejidad de los comportamientos sexuales de los humanos es producto de su cultura, su inteligencia y de sus complejas sociedades, y no están gobernados enteramente por los instintos, como ocurre en casi todos los animales. Sin embargo, el motor base de gran parte del comportamiento sexual humano siguen siendo los impulsos biológicos, aunque su forma y expresión dependen de la cultura y de elecciones personales; esto da lugar a una gama muy compleja de comportamientos sexuales. En muchas culturas, la mujer lleva el peso de la preservación de la especie.

La sexualidad incluye la identidad sexual y de género que constituyen la conciencia de ser una persona sexuada, con el significado que cada persona dé a este hecho. La sexualidad se manifiesta a través de los roles genéricos que, a su vez, son la expresión de la propia identidad sexual y de género.

Se manifiesta también a través del deseo erótico que genera la búsqueda de placer erótico a través de las relaciones sexuales, es decir, comportamientos sexuales tanto auto eróticos, como heteroeróticos. El deseo erótico, es una emoción compleja, es la fuente motivacional de los comportamientos sexuales. El concepto de sexualidad, por tanto, no se refiere exclusivamente a las “relaciones sexuales”, sino que éstas son tan sólo una parte de aquel.

Así también, las personas tienen derecho a elegir el momento, forma y circunstancias en que desean practicar su actividad sexual. También existe el derecho de ejercer la opción y variantes sexuales acordes con sus ideas, creencias o preferencia.

Sin embargo la libertad sexual tiene límites:

- “Respeto a la decisión de los otros, es decir, que no podemos imponer a nadie la realización de actos sexuales.
- Que la conducta sexual no dañe a terceros o a uno mismo.
- Que no esté considerada como delito para la legislación vigente”.¹⁶

Cuando se transgrede de los tres límites, se incurre en la violencia sexual. Este es un fenómeno complejo cuyas raíces se enlazan con el sistema patriarcal. La violencia sexual no debe ser vista como un hecho inevitable. Ello se refuerza con el hallazgo de sociedades en las cuales no se practica y por la “presencia de factores coincidentes en los agresores sexuales: patrones rígidos

¹⁶B. ARAUJU, Sonia. Loc. Cit.

de conducta, expectativas de superioridad, hostilidad básica hacia las mujeres, necesidad de dominar, baja autoestima, ansiedad y la oportunidad de cometer agresión”.¹⁷ Las personas tienen derecho a elegir el momento, forma y circunstancias en que desean practicar su actividad sexual. También existe el derecho de ejercer la opción y variantes sexuales acordes con sus ideas, creencias o preferencia.

1.6. Violencia en contra de la Mujer

Hoy en día, la violencia en contra de la mujer o también conocida como de género, no deja de ser noticia. Desde la antigüedad, las mujeres han venido padeciendo algún tipo de violencia, es universal, no es exclusiva de las clases desfavorecidas, sino que se da en todas las clases sociales, económicas y culturales, a todas las edades, tanto en el ámbito urbano como en el rural, independientemente del contexto educativo, religioso y étnico.

Se define como todas las formas mediante las cuales se intenta reproducir el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal. La violencia dirigida hacia las mujeres con el objeto de “mantener o incrementar su subordinación al género masculino, tendiente a acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos”,¹⁸ provocando un miedo en la mujer a fin de poder ser sometida.

El hombre ejerce violencia entre sus semejantes “por la diferencia de nacionalidad, económica, religión, color, o ideología, sobre todo por la búsqueda de poder político y económico”,¹⁹ ahí radica la necesidad de el uso de la violencia por parte del sexo masculino, por demostrar su superioridad ante el sexo femenino.

¹⁷Idem.

¹⁸http://www.sedem.chiapas.gob.mx/?page_id=50

¹⁹MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia. “Violencia social”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie de estudios jurídicos, núm. 31. México; Edit. Universidad Nacional Autónoma de México., 2002., p. 49.

Ahora bien la violencia de contra las mujeres, se entiende como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”,²⁰ esto es, cualquier acción o conducta contra personas del sexo femenino, que pueda causar un daño físico, sexual o psicológico o incluso la muerte. Otras modalidades de la violencia contra la mujer se observan cuando se dan humillaciones, acusaciones falsas, persecución; o bien se le prohíbe salir de casa, trabajar, estudiar, tener amigas, visitar familiares o amenazar con quitarle los hijos.

La jurista Torres la define como “todos los actos que discriminan, someten, subordinan a los seres humanos en diferentes aspectos de su existencia y que afecten su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad física, psíquica y moral”,²¹ son las acciones que perturban la vida social, física y psíquica de una mujer. El autor Maciel Sánchez manifiesta sobre la violencia contra las mujeres “es una de las violencias de género más recurrentes y fundamentales en la reproducción del sistema social, misma que traspasa fronteras y temporalidades, concretándose en una gama extensa de normas, practicas, valores, discursos y vivencias”.²² Esta situación que viven muchas mujeres refleja una situación generalizada, donde no hay distingo de raza, clase, religión, edad y cualquier otra condición. Se reconoce que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de la relaciones de poder históricamente desigual entre hombres y mujeres.

²⁰[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.48.104.sp?opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.sp?opendocument)

²¹TORRES FALCON, Marta. “Violencia contra las mujeres y derechos humanos, aspectos teóricos y jurídicos”. México, Edit. El Colegio de México., 2004; pp. 307-333.

²²MACIEL SANCHEZ, Carlos, Mayra Lizzete Vidales Quintero.”Historias y estudios de género: una ventana a la cotidianidad”. México, Edit. Universidad Autónoma de Sinaloa., 2006; p. 242.

Las agresiones de todo tipo que padecen las mujeres es una manifestación más de las relaciones de desigualdad que existen entre las mujeres y los hombres. La violencia que se fundamenta en la supuesta superioridad de un sexo sobre del otro, como lo es el masculino sobre el femenino, que afecta a toda la organización social convirtiéndose en uno de los más graves problemas políticos, sociales, culturales de la actualidad en nuestro país, sigue formando parte de la realidad cotidiana.

La violencia contra las mujeres representa una afirmación de su masculinidad, reproducen al propio sistema que lo sustenta. En este sentido, existen cinco ejes en los que se tejen las normas, practicas, actitudes, espacios, instituciones y discursos que legitiman, autorizan y promueven la violencia contra las mujeres.

- **“Valoración desigual entre los sexos.** Tanto en la ciencia, en la medicina, en la política, en la religión, en la escuela, en la familia, en lo simbólico y en todo espacio social, se han evaluado las características anatomofisiologicas de los varones, autonombrandose el sexo fuerte, mismo que se asocia a lo racional, cultural, autónomo, competitivo, agresivo y omnipotente. En contrapartida el sexo débil, definido en oposición y con valores negativos a lo masculino es emocional, pasivo, natural, dependiente, sumisa e invisible, por tanto violentado.
- **Asimetría de poder entre géneros.** Por la lógica que configura el sistema sexo-género. Por la lógica que configura el sistema sexo-género, existen poderes y espacios de poder diferenciados para hombres y mujeres, que asignan derechos, responsabilidad, oportunidad y valoraciones también diferenciados donde las mujeres ocupan una condición de subordinados.
- **Estereotipos y roles sociales normalizados.** Cada sociedad establece mecanismos de defensa y formas de consenso que permiten a las personas asumir y aceptar como validos los contenidos de “ser mujer” y

“ser hombre”, en un tiempo y un espacio determinados, así como formas de coerción social y mecanismos para vigilar el cumplimiento de dichos mandatos. Por medio de la cultura se establece un sistema de normas, pactos, creencias, costumbres, usos, espacios, tradiciones y lenguajes que regulan y reproducen las relaciones sociales, fundamentan las ideologías de género mediante mitos, creencias, estereotipos y roles sociales dominantes que incorporamos en una escala de más o menos según otros condicionales, desde temprana edad.

- **Socialización de mundos opuestos.** A los hombres y a las mujeres se les enseña a pensar, sentir, relacionarse y vivir de manera diferente. A los varones se les prepara para conquistar un mundo público, visible y altamente valorado, donde debe ser autónomo, competente, reconocido y triunfador. A las mujeres, en tanto, encargadas de la reproducción de los otros, se les sensibiliza para configurar un mundo privado e íntimo, donde todas sus actividades pasen desapercibidas, es decir, su jornada interminable de trabajo, es invisible, amén de no ser remunerado ni valorada. Hasta hace pocos años su realización se debía en función de los triunfos de otros, de ahí que se privilegiara la intuición, sensibilidad, sentimentalismos, delicadeza, entrega y dependencia de las mujeres, no obstante que el mundo subjetivo es dual, por un lado destacan los rasgos como el miedo, culpa, vergüenza, obediencia, y, por el otro, la rebeldía contra la imagen sumisa y abnegada, demandando oportunidades para trabajar, estudiar y realizarse en función de otras facetas diferentes a las que de ser ama de casa o madre.
- **Reconocimiento, legitimación y naturalización de la violencia.** Ante una cultura que socializa a las mujeres para sacrificarse por los otros y a los hombres para mantener el dominio sobre las otras, histórica y socialmente se ha reconocido, legitimado y naturalizado de la violencia mediante múltiples formas y prácticas culturales, que cotidianamente se

reproducen en diferentes ámbitos de la sociedad y que atentan contra la integridad física, psíquica, sexual y moral de las mujeres”.²³

Las manifestaciones de la violencia son muy variadas: desde las más evidentes, los malos tratos físicos y psíquicos, a las más sofisticadas como la publicidad que proyecta imágenes de las mujeres que no corresponde con la realidad, traduciéndose en las diferentes formas de violencia.

La violencia de género es algo más serio que ha estado siempre presente en la sociedad. Ahora cada vez se dan más casos de mujeres que denuncian su situación aun con miedo de su agresor, porque la sociedad se ha concienciado por fin de que el hombre y la mujer tienen igualdad de derechos, quizá por eso antes las mujeres toleraban los maltrato, llegando a considerarlo como algo normal, incluso, aceptable.

1.7. Delito

Empezaremos por delimitar la palabra delito en sentido estricto, es definido por el estudioso Soto Pérez, como “una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”,²⁴ esto es, toda conducta que no está permitida, incluso esta sancionada, por las normas jurídicas.

El delito es definido como “una conducta, acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”.²⁵ En sentido legal, los códigos penales, la doctrina definen al delito como “toda aquella conducta, de acción u omisión, contraria al ordenamiento jurídico del

²³MACIEL SANCHEZ, Carlos, Op. Cit., p 246.

²⁴SOTO PEREZ, Ricardo. Op. Cit., p. 91

²⁵<http://es.wikipedia.org/wiki/Delito>

país donde se produce”.²⁶ La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

En el delito, para su existencia, deben de incidir dos sujetos: el sujeto activo (agresor) y el sujeto pasivo (víctima).

Para entender mejor la relación de víctima y agresor, se tomaran en cuenta ambas partes empezando con la víctima que a continuación se explicara a quién se le denomina de esa manera.

1.7.1. Sujeto Activo

El sujeto activo o agresor, es aquella persona que inflige cualquier tipo de violencia, en este caso, en contra las mujeres, estas personas que ejercen la violencia de género reciben diferentes denominaciones como por ejemplo: generadores de violencia o victimarios.

En el sentido victimológico, para el maestro Rodríguez Mancera, victimario “es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima”.²⁷ Se trata de un ejercicio de poder desigual y autoritario basado en la discriminación por razones de sexo, es decir, el agresor, es todo aquel que comete la conducta dirigida a causar un daño a otra persona.

En ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea antes o después de la comisión o realización del delito. El agresor o sujeto activo del delito “será toda persona que, en términos generales, infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella; es decir, el delito puede ser cometido, por el sujeto activo, con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, esperando el resultado de ése, o, en caso contrario, sin la voluntad de ese

²⁶Idem.

²⁷RODRÍGUEZ MANCERA, Luis. “Victimología” 6 ed.; México,: Edit. Porrúa S. A., 2000, p. 75.

sujeto, cuando la acción, que da origen al delito, no es deseada y se comete por imprudencia o sucede por un accidente”;²⁸ sin embargo, este sujeto será el que realice la acción de la conducta o la omisión de la misma que están previstas y sancionadas por la ley penal.

1.7.2. Sujeto Pasivo

Sujeto pasivo o víctima, es señalada por el diccionario de la Real Academia Española señala víctima como “persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”;²⁹ para el maestro Mendelsohn víctima “es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso-físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico”,³⁰ es decir, la víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor, es decir, por caso fortuito o culpa ajeno. El victimista se diferencia de la víctima porque se disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; y/o responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás.

Desde el punto de vista jurídico, una persona es victimizada “cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos”,³¹ específicamente para el Derecho Penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito.

²⁸<http://www.monografias.com/trabajos35/el-delito/el-delito.shtml?monosearch>

²⁹Gran Diccionario Enciclopédico Visual. México.; Edit. Programa Educativo Visual, 1994., p 1252.

³⁰MENDELSON, Benjamín. “Victimología y tendencias”. México. Edit. Mefis, 1981., p. 58.

³¹BEDAN, Hugo. “¿Hay realmente crímenes sin víctimas? en victimología. U.S.A.; Edit. Lexington, 1975., p. 66.

Para el caso en estudio víctima del acto de violencia debe ser una mujer debido a que se considera la violencia como “acto de discriminación contra la misma”,³² daña y transgrede especialmente a la minoría que incluye al género femenino.

El daño provocado a la mujer, no tiene por qué solo ser un daño físico, también se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal, siendo entonces el daño moral o psicológico, por ejemplo, en los casos de acoso.

El condenado por un delito debe resarcir a la víctima por los daños causados, si bien, dado que no siempre es posible revertir el daño, en muchas ocasiones se sustituye por una indemnización de carácter pecuniario. En el ámbito de la víctima femenina, cabe destacar, frente a otras formas de victimización, la relación existente entre el agresor y la víctima (fenómeno de simbiosis). Ciertamente tienen un importante papel las concepciones, roles sociales sexistas, donde tanto la conciencia de la superioridad del hombre, como los comportamientos agresivos son dos caras de la misma moneda.

La víctima o sujeto pasivo del delito, será toda persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito, la consecuencia de la conducta delictiva, ya se trate de su persona, en sus derechos o en sus bienes. La persona a quien se le afecta en su esfera personal de derechos e intereses.

³²SALDAÑA PÉREZ, Lucero. “Poder, género y derecho. Igualdad entre las mujeres y hombres en México”. México.; Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2008., p. 24.

1.8. Delitos Sexuales

Habiéndose analizado los sujetos involucrados en los hechos, su definición esencial, los vínculos que establecen entre ellos y en los ámbitos en que ocurren, como ya se ha hecho. Se pasara a el ámbito de los llamados delitos sexuales, que en primer término la sexualidad es la principal causa de dichos delitos, y no la drogadicción, la crisis, la desintegración familiar, etc. En todo caso, estos fenómenos inciden sobre hechos cuyas causas están en la sexualidad y son definidas por el poder.

Los delitos sexuales siguen normas generales; es histórica y se va dando sólo en ciertas circunstancias e involucra a sujetos específicos. Observen:

- Es una expresión de poder, de ahí que sea ejercida por quienes tienen poder sobre quienes no lo tienen.
- Sintetiza varios poderes: el del género dominante en la sociedad conjugado con el que otorga la edad, con el que se deriva de la plenitud integral del sujeto y con el que emana de la autoridad.

Dado el predominio patriarcal masculino, son en general hombres quienes ejercen la violencia, las víctimas son mujeres, aunque también se puedan presentar en niños. Por su género o por su edad, las mujeres son vulnerables a los delitos sexuales, unas y otros están sujetos a opresiones específicas, su indefensión es parte de esta opresión. Ambas formas de opresión se caracterizan porque los sujetos oprimidos se relacionan con los opresores desde la inferioridad, en la dependencia vital, bajo su dominio.

Ocurren en espacios de poder total, en ámbitos sociales autoritarios, en espacios abiertos, cerrados: en casa, en la escuela, en el trabajo, en el mercado, en la calle, etc.

En resumen, los delitos sexuales son la expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y

sexo, contra su consentimiento, perturbando su desarrollo sexual, físico y psicológico.

1.8.1. Hostigamiento Sexual

Este delito consiste en asediar reiteradamente a una persona en demanda de favores sexuales, aprovechando el solicitante la autoridad, mando o superioridad que tiene sobre su víctima, por ser ella, su empleada, alumna, etc.; amenazándolas con algún daño como despido, no ascenso, etc.; en caso de no acceder a sus pretensiones. Las condiciones para que el delincuente sea castigado son dos: “que efectivamente se haya causado un perjuicio o un daño y que el ofendido presente su querrela correspondiente”;³³ abarca cualquier comportamiento que resulte ofensivo, incomodo o humillante y que niegue a una persona a la dignidad y respeto a que tiene derecho. Si bien el hostigamiento sexual es un tipo, es el que más afecta a las mujeres en el ámbito laboral.

También está definida como la “acción que va dirigida a exigir, manipular, coaccionar o chantajear sexualmente a personas del sexo opuesto o del mismo sexo. Provoca efectos perjudiciales en el ambiente laboral y educativo, afectando el desempeño y cumplimiento, así como el bienestar personal”.³⁴ Tratándose de un comportamiento sexual que no es deseado por la víctima, porque afecta la dignidad de la persona acosada, ya sea una mujer o un hombre.

Delito, el cual se “caracteriza por solicitar favores sexuales; actos de naturaleza sexual, verbales, físicos o visuales; pellizcos, palmadas, besos, caricias, sonrisas, miradas, bromas y contactos que no han sido propiciados ni

³³SOTO PEREZ, Ricardo. Op. Cit., p. 96.

³⁴COOPER, Jennifer. “Hostigamiento sexual y discriminación, una guía para la investigación y resolución de casos en el ámbito laboral”. México: Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, p. 13.

consentidos”.³⁵ Esto es, el hostigamiento sexual se da cuando una persona persiga con fines sexuales, frecuentemente a alguna persona aprovechándose de su superioridad jerárquica ya sea en el campo laboral o docente, en donde con más frecuencia ocurre.

1.8.2. Acoso Sexual

Es toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas, aprovechándose de alguna causa que le permita desprotección. El acoso se puede manifestar “entre adultos, de un adulto a un menor, incluso entre menores, siendo esta modalidad menos frecuente, abarca conductas como cualquier tipo de penetración, la exposición a material sexual explícito, el tocamiento corporal, la masturbación forzada, el exhibicionismo, las insinuaciones sexuales, la exposición a actos sexuales no deseados, la prostitución y la pornografía infantil”,³⁶ comportamiento que tiene como objetivo intimidar, perseguir, importunar a alguien con molestias o requerimientos de índole sexual, se reproduce en entornos sociales brinda condiciones para ello al no existir una sanción colectiva contra dichos actos.

También se define como “comportamiento o acercamiento sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales en el ambiente laboral y educativo”,³⁷ que afecta el desempeño, el cumplimiento y el bienestar personal de la persona acosada. Los acercamientos pueden ser desde miradas, invitaciones o comentarios insinuantes.

Igualmente, se trata de una acción que se dirige a exigir, manipular, coaccionar o chantajear sexualmente a una persona del sexo opuesto o del mismo sexo y que procura obtener algún tipo de gratificación a cambio.

³⁵http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospub/glosario_genero.pdf

³⁶<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/282/5.pdf>

³⁷http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospub/glosario_genero.pdf

1.8.3. Actos Libidinosos

Cualquiera que sea el sexo de sus protagonistas activos o pasivos, los “actos corporales de lubricidad, distintos a la copula y que no tienden directamente a ella, ejecutados en impúberes o sin consentimiento de personas púberes”,³⁸ describiéndose al delito como a todo acto impúdico que puede ofenderlo, sin llegar a la copula carnal, que se ejecuta en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo.

Consiste en realizar “cualquier acto sexual sin el propósito de llegar a la copula, es decir, tocamientos obscenos, caricias, besos, abrazos, etc”,³⁹ en otras palabras es la acción en el cual una persona “sin la finalidad de lograr acceso carnal ejecute actos libidinosos en perjuicio de persona, de uno u otro sexo, mediante violencia o intimidación, o cuando la víctima no hubiese cumplido catorce años o no pudiese resistir”.⁴⁰

En resumen, se produce por la ejecución en otro de un acto sexual con intención lasciva, o por obligar al pasivo a ejecutarlo, sin propósito de llegar a la copula, sin consentimiento del ofendido.

1.8.4. Estupro

Es el delito que comete un adulto que, haciendo abuso de la confianza o a base de engaños, logra abusar sexualmente de una menor de edad casta y honesta, siendo perseguido este delito por querrela, eximiéndose al inculpado si éste contrae matrimonio con la víctima menor de edad, dándole mayor peso a la honorabilidad de la víctima y de su familia.

³⁸GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. “Derecho penal mexicano”. 30ª. ed.; México: Edit. Porrúa S. A., 1998., pp. 342-343.

³⁹SOTO PEREZ, Ricardo. Op. Cit., pp. 39

⁴⁰ <http://www.interpol.int/Public/Children/SexualAbuse/NationalLaws/csaPanama.asp>

Para el jurista Soto Pérez, consiste en “tener copula (necesariamente el varón), con persona menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de engaño: asimismo quien tenga copula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta obteniendo de esta su consentimiento por medio del engaño”,⁴¹ el maestro González de la Vega considera como tal a “la conjunción sexual natural, obtenida sin violencia y por medios fraudulentos o de maliciosa seducción, con mujeres muy jóvenes no ligadas por matrimonio y de conducta sexual honesta”,⁴² es decir, al acceso carnal del hombre con una mujer, logrado con el abuso de confianza o engaño, o bien, como es el conocimiento carnal de una mujer honesta, mediante seducción y sin mediar violencia.

El estupro se produce cuando hay cópula con una mujer casta y honesta mediante la seducción o engaño (ausencia total de violencia), además la edad de la propia mujer y sus condiciones físicas e intelectuales no le permiten discernir la trascendencia que tiene el aceptar el acceso carnal al estar de por medio falsas promesas.

Para entender mejor el término, se precisarán la castidad y la honestidad sexual, la primera “equivale a la pureza sexual de la mujer y es un elemento de valoración cultural que debe apreciarlo el juez en cada caso concreto; por otro lado, la honestidad, es su recato o moderación en la conducta sexual; de esta manera la castidad tiene que ver con la persona en sí y la honestidad con el parecer o la imagen de persona ante la sociedad , pero en ambos casos es esencial la pureza y recato en la conducta sexual de la víctima”.⁴³ En síntesis, la castidad es una virtud que consiste en la abstención corporal de toda actividad sexual, la honestidad sexual se refiere a que no haya tenido nunca

⁴¹SOTO PÉREZ, Ricardo. Op. Cit., p. 96.

⁴²GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. Cit., p. 363.

⁴³FONDEVILA, Gustavo. “Castidad y honestidad sexual de la mujer joven en la justicia”. Numero 032; México: Edit. Perfiles Latinoamericanos., julio-diciembre 2008., p. 218.

relación sexual alguna; pero ambos, se relacionan con la abstención de actividades sexuales ilícitas, así como a la inejecución de actos como salidas nocturnas, trato poco decoroso con varios hombres, abandono de la casa paterna, frecuentar o permanecer en la casa del amigo o en lugares de dudosa moralidad u otros que repugnan al pudor, al recato de una mujer, pues no solamente hay que ser una mujer casta y honesta, sino también parecerlo, porque la comunidad de pertenencia de la mujer juzga habitualmente por las apariencias.

Por otro lado, la cópula, significa atadura, ligamento, nexo, unión, etc., se refiere al concúbiteo o coito. En sí mismo, el concepto no ofrece problema; pero la inquietud de los especialistas es si exclusivamente la normal (por vía vaginal) se contiene en este tipo penal, o si es admisible también la anormal o contra naturam; la mayoría se inclina por desechar esta última, argumentando que la mujer que acepta esta relación anormal carece de castidad y honestidad y, por ende, jamás se colmará el estupro.

El engaño es la maniobra que se produce con el propósito de que se haga aparecer como cierto lo que no es; obrar que, en el caso concreto, tiene por fin lograr la pretensión erótica.

El bien jurídico que justifica este tipo penal, es la integridad sexual o inmadurez de juicio en lo sexual que se presume le asiste a quienes tienen menos de dieciocho años de edad.

La pasiva debe ser “una mujer casta y honesta menor de 18 años y que el activo obtenga su consentimiento por medio de la seducción o del engaño. El único posible sujeto activo en dicho texto es el hombre, porque es el único que puede copular por tener el órgano sexual idóneo. El único sujeto pasivo era la mujer, pero no todo tipo de mujer, sino que ésta debía de tener las siguientes calidades: ser casta y honesta, menor de 18 años, era menester que el varón

obtuviera su consentimiento utilizando como medios para tal fin la siguiente: seducción o el engaño”,⁴⁴ dicho delito se extingue con el matrimonio de la pasivo con el activo.

1.8.5. Violación

Consiste en la introducción del pene en el cuerpo de la víctima (sea en la vagina, en el ano o en la boca) mediante el uso de la fuerza física o moral. Algunas leyes consideran que “la penetración vaginal o anal con un objeto o una parte del cuerpo distinta del pene también es violación; otros códigos ni siquiera mencionan esta variante, y en otros más se castiga con menor severidad”.⁴⁵ Se realiza el delito de violación cuando se tiene copula con una persona, sea cual fuere el sexo, sin consentimiento, valiéndose de la violencia física o moral para imponer el acceso carnal. En este orden de ideas “la violencia física consiste en el empleo de la fuerza material y la violencia moral tiene lugar mediante los amagos o amenazas de un mal mayor del que la víctima se niega a permitir, ahora bien, la cópula se entiende a la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por la vía vaginal, anal u oral independientemente de su sexo”,⁴⁶ como ya había sido mencionado anteriormente.

El bien jurídico objeto de la tutela penal en esta concierne primordialmente a la libertad sexual, contra la que “el ayuntamiento impuesta por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación sea por medio de la fuerza material en el cuerpo del ofendido, anulando así su resistencia o bien por empleo de amagos, constreñimientos

⁴⁴http://www.fd.uach.mx/joomla/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=226

⁴⁵TORRES FALCON, Martha, Op. Cit., p.33.

⁴⁶SOTO PEREZ, Ricardo. Op. Cit., p. 96

psíquicos o amenazas de males graves que, por la intimidación”,⁴⁷ esto es transgrediendo el objeto jurídico tutelado mencionado.

En resumen, por violación se entiende el acto de forzar a tener relaciones sexuales con otra persona sin su consentimiento empleando violencia en la acción, o amenaza de usarla. Muchos juristas consideran la violación como uno de los delitos más graves, sólo por detrás del homicidio o la mutilación, porque el homicidio, en todos los casos, y la mutilación, en muchos, son irrecuperables, y la violación es muy difícil de recuperar psicológicamente, pero no se considera forzosamente imposible en todos los casos. Cuando se considera que la recuperación psicológica es muy difícil o prácticamente imposible, como cuando sucede en la infancia de la víctima, se juzga que el delito es más grave, esto es se contempla como una de las infracciones de naturaleza compleja mas grave, porque, dada la utilización de medios coactivos o impositivos, al daño causado, específicamente contra la libertad sexual.

1.9. Derechos de las Mujeres

La Gran Enciclopedia Visual define a la palabra derecho como “la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor”,⁴⁸ es decir, la capacidad que tenemos como ciudadanos de reclamar lo que legalmente nos corresponde.

La palabra Derecho en el sentido subjetivo es considerado para el jurisconsulto Recasens Siches, como “la facultad que un sujeto tiene de determinar normativa e impositivamente la conducta de otro, es decir, para exigir de otro una determinada conducta”,⁴⁹ entendiéndose también como la

⁴⁷GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. Cit., p. 386.

⁴⁸Gran Diccionario Enciclopédico Visual. México. Op. Cit., p 399.

⁴⁹RECASENS SICHES, Luis. “Introducción al Estudio del Derecho”. México: Edit. Porrúa S. A., 1981, p. 140.

potestad de obrar o de exigir algo, también definido como la capacidad que tiene una persona para hacer o no hacer algo, o bien para impeler o impedir a otro a hacer algo. Es la facultad reconocida a la persona por la ley que le permite “efectuar determinados actos, un poder otorgado a las personas por las normas jurídicas para la satisfacción de intereses que merecen la tutela del Derecho”,⁵⁰ son las disposiciones legales a la que las mujeres tienen derecho a exigir para salvaguardar su seguridad tanto física como psicológica.

Un derecho subjetivo nace por una norma jurídica, que puede ser una ley o un contrato, a través de un acuerdo de voluntades para que pueda hacerse efectivo este derecho sobre otra persona determinada.

Los derechos correspondientes a la mujer, que en primera instancia, se parte de la noción fundamental de que los derechos de las mujeres están integrados dentro del ámbito global de los derechos humanos para todo ser humano, hombre o mujer. En segunda instancia, con el movimiento feminista se abrió el debate sobre los derechos con perspectiva de género, y se evidenció que el “género” no solo se refería a las maneras en las cuales los roles, las actitudes, los valores, las relaciones con respecto a las mujeres y hombres se construyen en las sociedades; sino que además el género también construye instituciones sociales como el derecho, la religión, la familia, la ideología, etc., en las que se crean posiciones sociales distintas para una asignación desigual de derechos y responsabilidades entre los sexos.

El desarrollo de la perspectiva de género, contribuyó a visibilizar las relaciones de poder entre los sexos, por lo tanto, la discriminación padecida por las mujeres en todas las esferas sociales. De esta forma se empezaron a visibilizar toda una gama de intereses y necesidades humanas, lo mismo que

⁵⁰<http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos>

violaciones a los derechos humanos, sentidas mayoritariamente por mujeres, que no eran perceptibles desde la perspectiva androcéntrica.

Por lo tanto los derechos de las mujeres hacen referencia al “conjunto de intereses y necesidades de la población femenina develados por el debate promovido desde la perspectiva de género y que, en el contexto de los derechos humanos, constituyen una ampliación de los derechos humanos de forma específica para la población femenina”.⁵¹ Esto le da un carácter inclusivo al tema de los derechos humanos universales, lo que debe entenderse como un avance sustantivo en dicha materia. Tales como:

- “Derecho a la vida, derecho fundamental que permite el disfrute de los demás derechos. Derecho a la integridad física, psíquica y social.
- Libertad a la finalidad del ejercicio de la sexualidad: recreativa, comunicativa, reproductiva.
- Respeto a las decisiones personales en torno a la preferencia sexual.
- Respeto a la opción de la reproducción.
- Elección del estado civil.
- Libertad de fundar una familia
- Libertad de decidir sobre el número de hijos, el esparcimiento entre ellos y la elección de los métodos anticonceptivos o proconceptivos.
- Al reconocimiento y aceptación de sí mismo, como hombre, como mujer y como ser sexuado.
- A la igualdad de sexo y género.
- Al fortalecimiento de la autoestima, la autovaloración, y la autonomía para lograr la toma de decisiones adecuadas en torno a la sexualidad.
- Expresión y libre ejercicio de la orientación sexual.
- Libertad de elegir compañero sexual.
- Elegir si se tienen o no relaciones sexuales

⁵¹http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospub/glosario_genero.pdf

- A elegir las actividades sexuales según sus preferencias.
- Derecho a recibir información clara, oportuna y científica acerca de la sexualidad.
- A espacios de comunicación familiar para tratar el tema de la sexualidad.
- A la intimidad personal, la vida privada y al buen nombre.
- Derecho a disponer de servicios de salud adecuados.
- A recibir un trato justo y respetuoso de las autoridades.
- A recibir protección ante la amenaza o la violación de los derechos fundamentales, sexuales y reproductivos”.⁵²

Los derechos de las mujeres son las normas jurídicas enfocadas a la protección de su salud, educación, dignidad, desarrollo, etc. Los derechos se protegen mediante normas distintas, se derivan del derecho de igualdad garantizado por la norma constitucional, la cual es la Ley Suprema; es decir son los llamados derechos constitucionales que son aquellos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías.

El artículo 1º de la Constitución garantiza a todo individuo, en el territorio mexicano, el goce de sus derechos, las garantías individuales protegen el disfrute de los derechos humanos.

La restricción o suspensión de garantías, tanto para las mujeres como para los hombres, “solo puede hacerse de acuerdo a lo dispuesto con la Constitución y siempre debe de intervenir una autoridad que actuara conforme

⁵²<http://www.teleantioquia.com.co/Programas/+QuePiel/Temas/DerechosSexualesyReproductivosdeLaMujer.htm>

a las leyes”,⁵³ a no ser bajo alguna disposición constitucional no deben de restringirse las garantías mencionadas.

Asimismo cuentan con derechos civiles y político. Los civiles que son las protecciones, privilegios de los poderes personales dados a todos los ciudadanos por la ley, esto es, son derechos concedidos por naciones dentro de sus límites territoriales, mientras que los derechos humanos son derechos que muchos expertos afirman que los individuos tienen simplemente por nacer; los políticos son los derechos que se adquieren con la ciudadanía, con mayoría de edad, por ejemplo votar, derecho a ser electo, a participar en el gobierno, a ocupar cargos públicos, derechos a asociarse y reunirse con fines políticos, etc., estos permiten al ciudadano participar en la vida política de un Estado.

Los derechos civiles y políticos tienen por objeto la protección de la libertad, la seguridad, la integridad física, moral de las personas, en el caso en concreto, de las mujeres; así como de su derecho a participar en la vida pública. Por su naturaleza son considerados “derechos de carácter individual, inmediatamente exigibles, cuyo respeto representa para el Estado una obligación de respuesta, susceptible de control jurisdiccional”.⁵⁴ Entre los derechos civiles, los siguientes son inherentes a las víctimas de los delitos sexuales como:

- “Presentar denuncia o querrela en cualquier agencia del Ministerio Público o en agencias especializadas en delitos sexuales.
- Recibir trato respetuoso y considerado.
- Atención médica y psicológica profesional.

⁵³KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. “Derecho de las mujeres trabajadoras”. México: Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Federal Electoral, Cámara de Diputados LVIII Legislativa, 2000, p. 3.

⁵⁴Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976; Nikken, Pedro. Ob. Cit. Pág. 29

- Ser atendida por el personal de su mismo sexo.
- Justicia pronta y gratuita.
- Recibir orientación jurídica en información clara sobre el estado que guarda su averiguación.
- Identificar su agresor sin ser vista por él.
- Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar todos los elementos que a su derecho convengan.
- Reparación del daño moral y material del delito”.⁵⁵

Derechos que la ley les otorga, y los cuales deben ser exigidos por las mujeres víctimas del delito.

1.10. DERECHOS SEXUALES.

Los derechos sexuales se fundamentan sobre los derechos humanos reconocidos por las legislaciones nacionales e internacionales, los documentos de derechos humanos y otros documentos de consenso. Incluyen el derecho de todas las personas a acceder, libres de coerción, discriminación o violencia, a los estándares más altos de servicios de salud disponibles con relación a la sexualidad, la educación sexual, el respeto a la integridad física; la elección de la pareja; la decisión de estar sexualmente activa; las relaciones sexuales de consenso; el matrimonio por consenso, decidir si se tendrán hijos, el momento de tenerles; el disfrute de una vida sexual satisfactoria, segura y placentera, es el derecho que tienen las mujeres de ejercer su sexualidad de manera libre y responsable.

⁵⁵B. ARAUJU, Sonia. Op. Cit. p. 36.

La definición de la Organización Mundial de la Salud, en 2006, orienta también la necesidad de atender, incluso, educar la sexualidad humana. Para esto es de suma importancia, reconocer los derechos sexuales, como lo son:

- A la libertad sexual.
- A la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo.
- A la privacidad sexual.
- A la equidad sexual.
- Al placer sexual.
- A la expresión sexual emocional.
- A la libre asociación sexual.
- A la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables.
- A la información basada en el conocimiento científico.
- A la educación sexual integral.
- A la atención de la salud sexual.

En la medida que estos derechos sean reconocidos, ejercidos y respetados, tendremos sociedades más sanas sexualmente.

Todo esto se reduce a que todas las personas, especialmente las mujeres, tienen derecho a elegir el momento, forma, circunstancias en que desean practicar su actividad sexual. También existe el derecho de ejercer la opción y variantes sexuales acordes con sus ideas, creencias o preferencia.

Sin embargo la libertad sexual tiene límites:

- “Respeto a la decisión de los otros, es decir, que no podemos imponer a nadie la realización de actos sexuales.
- Que la conducta sexual no dañe a terceros o a uno mismo.

- Que no esté considerada como delito para la legislación vigente”.⁵⁶

En resumen, los derechos sexuales garantizan la convivencia, la armonía sexual entre hombres y mujeres, lográndose que la sexualidad y la reproducción se ejerzan con libertad, respetando la dignidad de las personas, permitiéndole al ser humano el disfrute de una sexualidad sana, responsable, segura, con el menor riesgo posible.

El reconocimiento de las necesidades personales, la autoestima, el conocimiento, aceptación, el cuidado del propio cuerpo, la construcción cultural sobre sexualidad y reproducción están en el centro mismo de las identidades de mujeres y hombres, explican sus ideas, así como, conductas en relación a su salud, especialmente sexual y reproductiva. El derecho a ejercer el control sobre la propia sexualidad, a decidir libremente en todo lo relacionado con ella; el derecho al disfrute, al goce de la sexualidad; el derecho a tomar decisiones sobre con quién, cuándo y cómo disfrutar de su sexualidad, con pleno respeto por la integridad física, psíquica y moral; el derecho a no sufrir discriminación por la orientación sexual, resultan claves para que las parejas decidan responsablemente el número de hijos que deseen.

Los obstáculos para el ejercicio de los derechos sexuales de las mujeres responden a diversos condicionantes, desde la falta de voluntad política de los gobiernos para desarrollar políticas públicas que salvaguarden estos derechos, las posiciones conservadoras de sectores poderosos de diversas religiones, hasta la vigencia de estereotipos culturales patriarcales que naturalizan, reproducen la subordinación, discriminación de las mujeres en el campo de la sexualidad y la reproducción. La superación de estos obstáculos requiere de estrategias múltiples en los planos cultural, social y político.

La defensa de los derechos sexuales de las mujeres forma parte de una propuesta más amplia que defiende nuevos modelos de familia; familias que

⁵⁶B. ARAUJU, Sonia. Op. Cit., p. 61.

constituyan nuevas escuelas de democracia en las que debe primar la igualdad, la libertad, la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, el respeto individual para todos los miembros que la componen, tanto niñas, niños como adultos..

Estos derechos se basan además en considerar a las personas sujetos capaces de decidir en forma autónoma sobre su sexualidad y reproducción, en la igualdad entre varones y mujeres para que compartan el compromiso respecto a la reproducción.

Los derechos sexuales son universales pero sus significados son diferentes según el contexto social, económico, cultural, etc. en que se encuentren.

1.11. Principios Rectores de las Mujeres Libres de Violencia

Los principios que rigen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deberán ser observados en la elaboración y ejecuciones de las políticas públicas de los gobiernos estatales y municipales son:

1.11.1. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre

Históricamente la diferencia del hombre con la mujer ha sido marcada fuertemente, desde el inicio de la vida social, económica, política, etc. Desde aquel entonces, la mujer no tenía derecho ni a ser escuchada, ni a opinar, ni mucho menos a elegir su papel en la familia o en la sociedad, pues existía una división de trabajo muy diferenciada; el hombre se dedicaba al trabajo, la mujer al cuidado de la casa y de la familia.

Esta forma de vida ha sido infundida a través de las diferentes generaciones, sin embargo poco a poco las mujeres han demostrado tener la suficiente capacidad de actuar en la vida social, económica, jurídica; logrando excelentes resultados, derivados de la toma de decisiones en el sector político, en las entidades económicas, en los importantes aportes en la ciencia y tecnología.

La igualdad de género es la capacidad de ser equitativo, justo y correcto en el trato de mujeres y hombres según sus necesidades respectivas. La equidad de género se refiere a la justicia necesaria para ofrecer el acceso, el control de recursos a mujeres y hombres por parte del gobierno, de las instituciones tanto educativas como jurídicas, así como de la sociedad en su conjunto.

Representa el respeto a nuestros derechos como seres humanos y la tolerancia de nuestras diferencias como mujeres y hombres, simboliza la igualdad de oportunidades en todos los sectores importantes, en cualquier ámbito, sea este social, cultural, político o jurídico. Es en este último donde es necesario que la mujer haga valer sus derechos, de igual forma sea respetada, recibiendo el mismo trato que al hombre.

Haciendo mención de jurisprudencia, en la cual se establece este punto de la siguiente forma:

“IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES.

El primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé la igualdad del hombre y la mujer frente a la ley y ordena al legislador que proteja la organización y el desarrollo de la familia, se introdujo en la

Carta Magna mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974 como parte de un largo proceso para lograr la equiparación jurídica del género femenino con el masculino. Así, en la relativa iniciativa de reformas se propuso elevar a rango constitucional la igualdad jurídica entre ambos y se indicó que ésta serviría de pauta para modificar leyes secundarias que incluyeran modos sutiles de discriminación. De manera que la referida igualdad implica una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, ya que frente a la ley, el hombre y la mujer deben ser tratados por igual; de ahí que el artículo 4o. constitucional, más que prever un concepto de identidad, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias”.

Amparo directo en revisión 949/2006. Leoncio Téllez Richkarday. 17 de enero de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.

Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Nota: El disenso de los Ministros Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez

Cordero de García Villegas, fue en el sentido de que la norma no causaba agravio al recurrente y no en contra del criterio que refleja esta tesis.

Actualmente la desigualdad de géneros es una problemática que los gobiernos y organismos nacionales e internacionales tratan de erradicar, pero si bien es cierto que se han tenido grandes avances en el tema, también es cierto que cada día surgen nuevos sectores donde la desigualdad de género, de etnia, de clase social obstaculizan el crecimiento económico y el desarrollo social y humano, impidiendo el respeto a sus derechos jurídicos establecidos en el artículo 4º. Constitucional, en el que se igualan los derechos jurídicos de la mujer frente a los del hombre, protegiéndose a la mujer de posibles discriminaciones que se puedan encontrar en diversas normas jurídicas, como lo explica la tesis antes citada.

La igualdad de género es vital para mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas, culturales, jurídicas, etc. de la sociedad en su conjunto,

también contribuye a lograr una ciudadanía más integral, fortaleciendo la gobernabilidad democrática.

Es necesario que problemas como la pobreza, la falta de accesos a la educación, servicios de salud, la falta de oportunidades de empleo, trabajo productivo dejen de recaer principalmente en las mujeres.

Es imperioso sobre todo iniciar por la mentalidad de todos los individuos, comenzar a ver a la mujer como un ser complementario, con ansia de empoderamiento, con ansia de transformación, de cambio en las estructuras de dominación en todos los ámbitos, donde se promueva la participación equitativa de género en todos los procesos, comenzando desde un poder, control sobre sus propias vidas que involucre la toma de conciencia, la construcción de autoconfianza, ampliación de opciones y oportunidades, así como el creciente acceso y control de los recursos.

Para poder llevar a cabo una buena política de desarrollo jurídico “no deben verse las diferencias de sexo entre los seres humanos como obstáculos, sino más bien se deben reconocer tales diferencias y potencializarlas, partiendo de ellas para diseñar estrategias encaminadas a ampliar y ofrecer igualdad de derechos a todos los hombres y mujeres”,⁵⁷ teniendo en cuenta de manera sistemática las diferencias entre las condiciones, las situaciones, las necesidades de las mujeres y los hombres en todas las políticas, las actividades, la legislación, con el fin de conseguir una completa igualdad y efectiva. Así como la necesidad de que los poderes públicos se involucren de forma integral para incorporar la dimensión de género en todas sus actuaciones. Esta implicación tiene dos sentidos: “de una parte, modificar su funcionamiento cotidiano, ya que la adopción de toda decisión, sea normativa o ejecutiva, necesitará de un estudio previo sobre su impacto diferencial en mujeres y hombres, por si fuera contraria a la igualdad de oportunidades. Por otra, requiere modificaciones estructurales, al obligar a los poderes públicos a

⁵⁷<http://www.zonaeconomica.com/paopunket/equidad-generono>

actuar coordinadamente entre sí y con los sujetos privados”,⁵⁸ todo esto con el fin de obtener una igualdad jurídica de género, promoviendo una sociedad más justa y equitativa.

La igualdad con respecto al género, o igualdad entre sexos se refiere a una igualdad de derechos, responsabilidades, oportunidades para las mujeres y los hombres. Esta igualdad con respecto al género no es propiamente un "problema de las mujeres"; concierne también a los hombres. Igualdad no significa que los géneros vayan a identificarse, sino que los derechos, las responsabilidades, las oportunidades de las mujeres y de los hombres no dependan de que hayan nacido mujeres u hombres. La igualdad entre sexos es un problema de derechos humanos, una condición previa para la consecución de un desarrollo sostenible centrado en las personas.

1.11.2. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.

Dignidad es una palabra que indica “una apreciación, una valoración de algo o de alguien. La dignidad depende de algo intrínseco, profundo, propio de uno, independientemente de si los otros ven o no ven ese “algo”. La dignidad radica en el poseer, mejor, en el ser, algo que merece, por sí mismo, amor, respeto, justicia. Algo que radica en el sujeto digno, que no puede ser despreciado sin faltar a la verdad, cuando no descubrimos o incluso negamos el valor de la persona digna; “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”,⁵⁹ a la justicia, cuando no la tratamos del modo que merece ser tratada”. La dignidad no radica en la productividad, ni

⁵⁸http://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_de_g%C3%A9nero

⁵⁹[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.48.104.sp?opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.sp?opendocument)

en la riqueza, ni en las cualidades físicas que otros puedan individuar en la persona digna. Ser digno no depende, por lo tanto, de motivos externos, de lo contrario, serían otros los que atribuyen dignidad a la mujer.

La dignidad de la mujer no radica en su condición femenina, en su identidad sexual, en su apertura a la maternidad, en las posibilidades laborales que el mundo moderno ofrece a su libre opción. Esto, sin embargo, no es propio o exclusivo de la mujer, pues también se dan estas características en otros seres vivientes, sin que por ello sean dignos, es decir que la dignidad de la mujer radica en su ser, persona humana. Por lo tanto, su dignidad no viene por su femineidad, sino que precede su misma femineidad, funda, explica su valor en cuanto a mujer.

Antes que mujer o que hombre, cada persona es miembro de la especie humana. Desde esa condición básica, se tiene la certeza de valer mucho. Aunque a veces otros no lo reconozcan o no quieran aceptarlo, como es el caso de algunos hombres que no reconocen el valor de las mujeres social, cultural, jurídica y económica. Provocando que la mujer misma se olvide de su propia dignidad, excluyéndolas de la libertad de decir sus ideas y de ejercer sus derechos, defendiendo su condición inherente de ser humano.

Por lo mismo, la dignidad humana está a la base de cualquier ley o forma social, de cualquier costumbre o modo de vivir, de actuar en la sociedad. Siempre se tiene que respetar, defender la vida, la integridad física, psicológica, los demás derechos, de todos los hombres y mujeres del planeta, precisamente porque son dignos, porque lo merecen. Desde esa común dignidad humana es claro que el respeto se extiende a todas las posibles formas de vivir como hombres o como mujeres.

El pluralismo de las situaciones no es, por lo tanto, un obstáculo a la común dignidad. Existen muchos modos de ser mujer, puede ser: soltera, casada, con hijos, embarazada, con trabajo, etc.; puede ser policía, presidente,

tener estudios sólo de primaria o enseñar en una universidad; puede encontrarse en la cárcel o dictar sentencias en un tribunal; puede ser una bebé o pasar los días de su vejez en una casa de ancianos demostrándonos que en cada situación, la dignidad es la misma.

En resumen la dignidad pertenece a cada mujer simplemente por ser miembro de la especie humana, se encuentre donde se encuentre, haga lo que haga, viva de una manera o de otra, tiene que ser respetada, valorada como tal, teniendo presentes estas verdades para evitar que nunca un hombre pueda discriminar o usar violencia sobre mujeres, desarrollando una cultura del respeto y de la solidaridad, en la que cada mujer sea valorada por lo que es, simplemente, sin adjetivos discriminatorios ni conductas ofensivas, por su simple naturaleza humana.

1.11.3. La no discriminación.

Discriminación es “el acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades, normalmente se utiliza para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religiosa, orientación sexual, en este caso, por razón de género”,⁶⁰ esto es que aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en Derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros

La discriminación de género o sexismo es un fenómeno social, puesto que son necesarias representaciones de ambos sexos para que pueda darse esta situación: no existe una igualdad de género a partir de la cual denunciar la discriminación o desigualdad. Al contrario: la base de este fenómeno es la supuesta supremacía de uno de los géneros.

⁶⁰http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminacion_de_genero

Retomando lo antes mencionado, mientras que el género describe los roles, las funciones, los derechos, las responsabilidades establecidas por la sociedad, que se consideran apropiados, contruidos a partir de las diferencias biológicas entre sexos, creando las identidades de género, que contribuyen, a su vez, a la discriminación. El género es un concepto muy difuso. No sólo cambia con el tiempo, sino también de una cultura a otra, entre los diversos grupos dentro de una misma cultura. En consecuencia, las diferencias son una construcción social y no una característica esencial de individuos o grupos, por lo tanto, las desigualdades y los desequilibrios de poder no son un resultado “natural” de las diferencias biológicas.

La discriminación sexual es una de las más arraigadas en nuestra sociedad, sin duda por sus precedentes históricos, que se asientan sobre una base difícil de echar abajo.

Hay mujeres que en su trabajo no le es permitido alcanzar diversos puestos de alta responsabilidad aunque estén incluso más capacitadas que los otros aspirantes masculinos para ese puesto, esto es debido a que algunas personas sólo se fijan en la fachada, no miran lo que realmente se debería mirar, el interior de las personas; otras mujeres ni siquiera han logrado alcanzar un puesto de trabajo debido a que en su familia el marido trabaja y ella tiene que dedicarse a las labores de la casa. Esto no debería ser así, si la mujer quiere trabajar se debería de apoyar, están son las actitudes que se deben de erradicar de nuestra sociedad.

La discriminación sexual hacia las mujeres tiene un carácter histórico, puesto que a lo largo de los tiempos se observa que ha habido una gran discriminación, ya que las féminas no podían alcanzar ni cargos políticos, incluso en algunos sitios no podían salir a la calle sin su marido, ni tener un trabajo remunerado, recayendo esto en una desigualdad de oportunidades.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º párrafo tercero, que a la letra dice:

“...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”⁶¹

En donde queda plasmada la prohibición a la discriminación, a partir de la proclamación en la que manifiesta que “todo individuo gozara de garantías que otorga esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse” señalando expresamente que todo individuo, independientemente de su género, gozarán de toda garantía que otorga le ley suprema, sin discriminación por su género, ya sea femenino o masculino. Es más, uno de los llamados derechos fundamentales es precisamente la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social.

Esto para eliminar la discriminación a la que la mujer se encuentra sujeta frente al hombre, sin embargo, como se había hecho mención, esto también es cuestión de educación que es la que construye la idiosincrasia de cada sociedad, así como su cultura, por consiguiente, el núcleo de este problema se encuentra cimentado en la formación de cada uno de los individuos que conforman dicha sociedad, por eso se debe de crear una cultura de respeto a todo ser vivo, solo de esta manera se erradicaran males como la discriminación.

⁶¹<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

1.11.4. La libertad de las mujeres.

La libertad es un concepto muy amplio al que se le han dado numerosas interpretaciones. Se suele considerar que la palabra libertad designa “la facultad del ser humano que le permite decidir llevar a cabo o no una determinada acción según su inteligencia o voluntad, la libertad es aquella facultad que permite a otras facultades actuar y que está regida por la justicia”,⁶² esta definición es propia de una sociedad o un Estado, el cual obliga a las personas a regirse según un modelo estándar de conducta; en el caso concreto, se trata de la facultad de la mujer de dirigir el pensamiento o la conducta según los dictados de la propia razón y de voluntad, sin determinismo superior ni sujeción a influencia del prójimo o del mundo exterior, a lo que podemos agregar que, siendo así, las mujeres son libres independientemente de la existencia de las normas que rigen su conducta y de las sanciones que, como resultado de la priorización optada, se deriven.

En otras palabras es su facultad natural que tiene como mujer, de obrar de una manera o de otra, de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos, es su autonomía individual, absoluta en el pensamiento, mayor o menor según las relaciones surgidas de la convivencia social, ha movido a definiciones de juristas, incluso de legisladores, la libertad es la facultad de hacer lo que el derecho permite.

Algunas de esas libertades son las siguientes:

- De tomar decisiones que afectan su vida, por ejemplo aquellas que tienen que ver con su trabajo, el número, así como el esparcimiento de los hijos, sus estudios, el uso de su tiempo libre.
- De expresar sus opiniones y necesidades físicas, emocionales, intelectuales, sexuales; para que sean consideradas igualmente importantes y satisfechas de la misma forma que las de su pareja.
- De pensamiento.

⁶²<http://es.wikipedia.org/wiki/Libertad>

- De ejercer su sexualidad cuando y con quien mejor lo desee.
- De ideológica y de culto.
- De residencia y movimientos.
- De información.
- De trabajar en donde convenga a sus intereses.
- Todas las libertades inherentes a su naturaleza humana y social.

Las mujeres tienen el derecho a la libertad entendida como hacer todo aquello que ellas desee dentro del marco de la ley, que establece límites a esa facultad, que a su vez, se constituye en garantía de su eficaz ejercicio, en miras a no impedir igual derecho en los hombres, pero exigiendo sea respetado este derecho.

CAPITULO II. FUNDAMENTO LEGAL

Se analizara el fundamento legal relativo a violencia sexual, principiando con la más importante que es la Carta Magna, siguiendo con las Convenciones, Conferencias y Declaraciones Internacionales relativos al tema, continuando con el fundamento federal y terminando ya encuadrando el presente tema con el fundamento legal relativo al Estado de México.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 inciso C, se encuentran establecidos los derechos de las víctimas u ofendidos, que a la letra dice:

“...Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño...”.⁶³

Artículo que a grandes rasgos manifiesta, los derechos que las personas víctima de delito tiene:

- Recibir asesoría jurídica, que es el ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y del desarrollo del procedimiento penal; esto es proporcionar información a la víctima sobre los derechos que la ley le concede y proporcionar, también asistencia técnica a partir de la denuncia o querrela, durante todo el procedimiento hasta la sentencia final.

⁶³<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>

- Contribuir con el Ministerio Público a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, en la investigación y en el proceso, que consiste en poner a disposición del Ministerio Público, todos los elementos adecuados a acreditar todos los elementos del tipo penal la probable y plena responsabilidad del inculpado, a justificar la reparación del daño, en cada una de las etapas del proceso. Esto incluye que se desahoguen las diligencias correspondientes, en el caso de que no lo considere necesario, deberá el Ministerio Público fundar y motivar su negativa; a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
- A que se le repare el daño, que deberá ser solicitado por el Ministerio Público, cuando considere procedente, el cual estará obligado a solicitarlo, sin problema de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, el juzgador no podrá excusar al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
- Al resguardo de su identidad, de datos personales cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
- El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos, de todos los sujetos que intervengan en el proceso, el cual será vigilado por el juez.
- Solicitar las medidas cautelares, providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.
- En su caso impugnar ante autoridad judicial las exclusiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

2.2. Fundamento Internacional

Algunas de las Conferencias y Convenciones más importantes tocantes al tema en cuestión son las siguientes:

2.2.1. La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer

En la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995 en Beijing, donde los representantes de 189 gobiernos adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que está encaminada a eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, define un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto de la mujer, enfocándose a ciertas áreas de especial preocupación.

Entre sus principales compromisos esta el defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y hombres, así como, el garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Las esferas de especial preocupación que se identificaron en el documento, consideradas representativas de los principales obstáculos para el adelanto de la mujer, entre otras son:

En cuanto al tema relativo a la salud:

- El asesoramiento, el acceso a la información, así como, a los servicios relativos a la salud sexual y reproductiva de las adolescentes siguen

siendo insuficientes o inexistentes; no se suele tomar en consideración el derecho de las mujeres a la intimidad, la confidencialidad, el respeto y el consentimiento fundamentado. Desde los puntos de vista biológico, psicosocial, las mujeres son más vulnerables que los varones al abuso sexual, la violencia, a las consecuencias de las relaciones sexuales prematuras y sin protección.

- La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos, la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.
- Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual, decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre sexos respecto de las relaciones sexuales, a la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto, el consentimiento recíprocos, la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.
- Integrar los servicios de salud mental en los sistemas de atención primaria de la salud u otros sistemas pertinentes, elaborar programas de apoyo para capacitar a los trabajadores atención primaria de la salud para que puedan reconocer a las mujeres de todas las edades que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia, especialmente violencia en el hogar, abusos sexuales u otro tipo de abuso.

Lo conducente al tema de violencia declaró:

- La documentación e investigación insuficientes de la violencia sexual contra las mujeres, en privado y en público, obstaculizan los esfuerzos

encaminados a preparar estrategias concretas de intervención. La experiencia obtenida en varios países demuestra que es posible movilizar a mujeres y hombres a fin de superar la violencia, pueden adoptarse medidas públicas eficaces para hacer frente tanto a las causas como a las consecuencias de la violencia. Son aliados necesarios para el cambio los grupos de hombres que se movilizan contra la violencia basada en el género.

- Puntualizando las medidas que han de adoptar los gobiernos como lo son:
 - Condenar la violencia contra la mujer, abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación.
 - Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar, reparar los daños causados a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad.
 - Establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrir la violencia por la omisión del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales.
 - Aprobar y aplicar leyes contra los responsables de prácticas, actos de violencia contra la mujer, respaldar con determinación los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y locales por eliminar esta práctica.
 - Revisar las leyes vigentes, adoptar medidas eficaces contra los responsables de esos actos de violencia.

Respecto a las medidas que han de adoptar los gobiernos, con relación a los Derechos Humanos:

- Elaborar un programa amplio de educación sobre derechos humanos con objeto de aumentar la conciencia de la mujer acerca de sus derechos humanos, aumentando la conciencia de otras personas acerca de los derechos de la mujer.
- Adoptar medidas urgentes para combatir, eliminar la violencia contra la mujer, que constituye una violación de los derechos humanos, derivada de prácticas nocivas relacionadas con la tradición o la costumbre, los prejuicios culturales y el extremismo.

Describe la importancia de los medios de comunicación en el tema agregando:

- Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior, de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente, beneficiaria del proceso de desarrollo.
- Medidas que han de adoptar los medios de información, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, en colaboración, cuando corresponda, con los mecanismos nacionales encargados de la promoción de la mujer.
- Fomentar la participación en pie de igualdad en las responsabilidades familiares, mediante campañas en los medios de difusión que hagan hincapié en la igualdad de género, en la exclusión de los estereotipos basados en el género de los papeles que desempeñan dentro de la familia, difundiendo información tendiente a eliminar el abuso doméstico de cónyuges y todas las formas de violencia contra la mujer, incluso la violencia en el hogar.
- Producir y/o difundir materiales en los medios de difusión sobre las mujeres dirigentes, entre otras cosas, como líderes que asumen sus

posiciones de liderazgo con experiencias muy diversas que incluyen, sin limitarse a ellas, sus experiencias respecto del logro de un equilibrio entre sus responsabilidades en el trabajo, en la familia como madres, profesionales, administradoras y empresarias, para servir de modelos, particularmente para las jóvenes.

- Fomentar campañas de amplio alcance que utilicen los programas de educación pública y privada para difundir información, fomentando la conciencia acerca de los derechos humanos de la mujer.

2.2.2. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos

Celebrada en Viena del 14 a 25 de junio de 1993, de donde resulto la Declaración y Programa de Acción de Viena, de la que se desprende:

- Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes que están relacionados entre sí. Los derechos humanos deben ser tratados en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad, dándoles a todos el mismo peso.
- Los derechos humanos de las mujeres son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación de las mujeres en la vida política, civil, económica, social, cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo.
- La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales, que son incompatibles con la dignidad, deben ser eliminadas.
- La cuestión de los derechos humanos de las mujeres deben formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con las mujeres.

- Se insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

Tocante a la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer:

- Pide encarecidamente se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que ésta sea una prioridad para los gobiernos, así como, para las Naciones Unidas.
- Para lograr la eliminación de la violencia y todas las formas, se debe impulsar medidas legislativas, acompañadas de actividades nacionales, así como, de cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico, social, la educación, la atención a la maternidad, a la salud y el apoyo social.
- Subraya la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra las mujeres en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de violencia sexual, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y de extremismo religioso.
- Aprobar el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, combatir la violencia contra las mujeres de conformidad con las disposiciones de esa Declaración.
- Dar una respuesta eficaz a los delitos vinculados con las violaciones de los derechos humanos de la mujer.
- Adoptar nuevos procedimientos para reforzar el cumplimiento de los compromisos en favor de la igualdad y los derechos humanos de las mujeres.
- Reconocer la importancia del disfrute por las mujeres del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida.

- Instar a todas las instancias de las Naciones Unidas para que en las actividades de derechos humanos se traten periódicamente las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, en particular los abusos concretos motivados por su condición femenina.
- Alentar la capacitación de personal de las Naciones Unidas especializado en derechos humanos, en ayuda humanitaria, con objeto de ayudarlo a reconocer y hacer frente a los abusos de derechos humanos de que son víctimas las mujeres y a llevar a cabo su trabajo sin prejuicios sexistas.

2.2.3. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

Declaración Adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 20 de diciembre de 1993, define en su artículo 1º lo que considera como violencia contra la mujer manifestando:

*“Artículo 1. A los efectos de la presente Declaración, por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada...”*⁶⁴

Divide los tipos de violencia como lo son la violencia física, sexual y psicológica; así como, los ámbitos en los que se produzca ya sea familiar, comunitaria, laboral, docente y en otros lugares:

“...Artículo 2. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

⁶⁴<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>

La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

*La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada...”.*⁶⁵

Delimita también los derechos de las mujeres como lo son:

- A la vida.
- A la igualdad.
- A la libertad.
- A la seguridad de la persona.
- Igual protección ante la ley.
- Libre de todas las formas de discriminación.
- Al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar.
- A condiciones de trabajo justas y favorables.
- A no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Exhortando a los Estados a condenar la violencia contra la mujer, a no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla; deben aplicar por todos los medios apropiados, sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

⁶⁵Idem.

Con este fin, deberán:

- Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer.
- Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.
- Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar, asimismo, reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación poro medio de esos mecanismos.
- Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer.
- Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo, todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia.
- Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación, castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.
- Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de

comportamiento del hombre y de la mujer, eliminando los prejuicios, las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos, en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer.

- Promover la investigación, recoger datos, compilar estadísticas, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirlos, así como, reparar sus efectos.
- Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables.
- Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer, de las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dichos problema.
- Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer, como de las organizaciones no gubernamentales, cooperando con ellos en los planos local, nacional y regional; alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

2.2.4. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”.

El nueve de junio de 1994 la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia Contra la Mujer Belém Do Pará con el objetivo de eliminar toda forma de violencia contra la mujer.

Esta Convención, aprobada en Brasil, está compuesta por un preámbulo de cuatro partes con 25 artículos que ratifican la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer; en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarles.

En el artículo 1 define la violencia contra la mujer como:

*“...Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...”*⁶⁶

En el siguiente artículo puntualiza los tipos de violencia, que a la letra dice:

“...Artículo 2 Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

⁶⁶<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra..."⁶⁷

En resumen, manifiesta que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica; además de citar los ámbitos en los que se puede exteriorizar como lo son: la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra, además:

- Consigna que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, que incluye:
 - El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.
 - El derecho de la mujer a ser valorada, educada libre de patrones estereotipados de comportamiento, de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
- Así como al reconocimiento, goce, ejercicio, protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden, entre otros:
 - A que se respete su vida.
 - A que se respete su integridad física, psíquica y moral.
 - A la libertad y a la seguridad personales.
 - A que se respete la dignidad inherente a su persona.
 - A igualdad de protección ante la ley y de la ley.

⁶⁷Idem.

Menciona a los Estados Partes quienes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados, sin dilaciones, políticas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Asimismo:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- Conducirse con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Contener en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- Constituir procedimientos legales justos, eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, adoptando las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Conviene en adoptar programas para fomentar el conocimiento, la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así como, el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos:

- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman la violencia contra la mujer.
- Promover la educación, capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.
- Proporcionar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, cuidado y custodia de los menores afectados.
- Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.
- Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, asimismo, a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.

2.3. Fundamento Nacional Federal

En lo relativo al fundamento nacional se tomarán en cuenta los ordenamientos federales y estatales, con el fin de conocer la regulación de cada uno de ellos en relación al tema de estudio.

2.3.1. Código Penal Federal

En el Código Penal Federal, en el Título Decimoquinto referente a Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, se encuentran tipificados los siguientes:

“...Artículo 259 bis. Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domesticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase (sic) los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Solo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Artículo 260. Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 261. Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender

el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Artículo 263. En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

Artículo 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 265 bis. Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 266-bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada. (DR)I]

Artículo 272. Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

Artículo 273. Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo. (DR)IJ

Artículo 274. No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido, pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codefincuentes.

Esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea así, se podrá proceder contra el responsable que se encuentre en esas condiciones.

Artículo 275. Sólo se castigará el adulterio consumado.

Artículo 276. Cuando el ofendido perdona a su cónyuge, cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado, no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los responsables...”.⁶⁸

De la que se desprende los siguientes conceptos:

- **Hostigamiento Sexual.** Que encuadra en el delito a todo aquel al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, imponiéndole una sanción.
- **Abuso sexual.** Es aquel al que sin el consentimiento de una persona, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, aumentando la sanción si se hiciera uso de la violencia física o moral.
- **Estupro.** Tipificado a aquel que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.

⁶⁸<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s=>

- **Violación.** Respecto del que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, ya sea por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, atendiéndose también a la esposa o concubina, cuando estas presenten su querrela. Equiprandose este delito si el ofendido fuera menor de doce años de edad, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Asimismo en su Libro Segundo del mismo Capítulo contempla los siguientes delitos:

- **Incesto.** Insertando a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes o entre hermanos.
- **Adulterio.** Que se entiende como la relación sexual de una persona casada con otra que no es su cónyuge, siendo necesaria la querrela del cónyuge ofendido.

Sancionando a cada uno de los delitos ya mencionados con penas que van desde los cuarenta días multa como se muestra en el siguiente cuadro:

DELITO	SANCIÓN
Hostigamiento Sexual	Hasta de cuarenta días multa.
Abuso Sexual	De seis meses a cuatro años de prisión. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el

	<p>máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.</p> <p>En una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión. Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.</p> <p>Se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas. • El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima. • El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.
Estupro	De tres meses a cuatro años de prisión.

Violación	<p>Prisión de ocho a catorce años. La cual se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad. • Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. • Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. <p>Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.</p> <p>Se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas. • El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la
-----------	--

	<p>ejerciere sobre la víctima.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.
Incesto	Pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.
Adulterio	Prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años.

2.3.2. Código de Procedimientos Penales Federal

En el artículo 141 del Título Tercero, Capítulo Único Acción Penal, están delimitados los derechos de los ofendidos o víctimas en las diferentes etapas procesales, como se muestra a continuación:

“...Artículo 141.- La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes:

A. En la averiguación previa:

I. Recibir asesoría jurídica respecto de sus denuncias o querellas para la defensa de sus intereses;

II. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y demás ordenamientos aplicables en la materia;

III. Ser informado del desarrollo de la averiguación previa y de las consecuencias legales de sus actuaciones;

IV. Ser informado claramente del significado y los alcances jurídicos del perdón en caso de que deseen otorgarlo;

V. Ser tratado con la atención y respeto debido a su dignidad humana;

VI. Recibir un trato sin discriminación, motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

VII. Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;

VIII. Ser asistido en las diligencias que se practiquen por abogado o persona de confianza, sin que ello implique una representación; cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público además podrá ser acompañado por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela;

IX. Recibir copia simple o certificada de sus declaraciones y su denuncia o querella en forma gratuita, cuando lo solicite;

X. Ser auxiliados por intérprete o traductor cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma castellano, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;

XI. Contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable, sin poner en riesgo su integridad física o psicológica;

XII. Aportar todas aquellas pruebas que considere tiendan a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado, la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño. Cuando el Ministerio Público estime que no es procedente integrarlas a la averiguación previa, deberá fundar y motivar su negativa;

XIII. Solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa;

XIV. Recibir atención médica y psicológica cuando la requieran y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir esta atención por una persona de su mismo sexo;

XV. Solicitar al Ministerio Público la continuación de la averiguación previa y la realización de diligencias de investigación y, de ser denegada esta petición, podrá reclamarla ante el superior jerárquico del servidor público que negó la petición;

XVI. Solicitar que el imputado sea separado del domicilio de la víctima como una medida cautelar, cuando se trate de delitos que pongan en peligro la integridad física o mental de mujeres y niños, así como cuando la víctima conviva con el imputado; esta solicitud deberá ser canalizada por el Ministerio Público ante la autoridad judicial fundando y motivando las razones que la justifican;

XVII. Solicitar se dicten medidas y providencias suficientes para proteger sus bienes, posesiones o derechos, contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, o cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados o relacionados con el inculpado;

XVIII. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, precaria condición física o psicológica se presente un obstáculo insuperable para comparecer, y

XIX. Impugnar ante Procurador General de la República o el servidor público en quien éste delegue la facultad, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento.

La víctima u ofendido podrá proporcionar al Ministerio Público, en cualquier momento de la averiguación previa, o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuente, así como solicitar la práctica de diligencias que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la procedencia y monto de la reparación del daño.

La autoridad ministerial, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la recepción de dichos elementos de prueba, resolverá sobre su admisión. En caso de que considere que los elementos de prueba aportados por la víctima o el ofendido o las diligencias solicitadas sean ilícitas o inconducentes, deberá fundar y motivar su resolución, notificándola personalmente siempre que haya señalado domicilio para tal efecto.

La víctima u ofendido, podrá presentar su inconformidad ante el Procurador General de la República contra la resolución del Ministerio Público a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación.

El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue esta facultad, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares y los argumentos del promovente, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la inconformidad, dictará la resolución que corresponda, en un plazo no mayor a tres días.

B. En el proceso penal:

I. Tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance del procedimiento en cualquier momento del mismo, por lo que hace a las actuaciones relacionadas con su interés jurídico, salvo la información que ponga en riesgo la investigación o la identidad de personas protegidas;

II. Ser informado del desarrollo del proceso penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones;

III. Recibir copia simple o certificada de sus declaraciones de forma gratuita cuando lo solicite;

IV. A coadyuvar con el Ministerio Público por sí o a través de su abogado, en las mismas condiciones que el defensor del inculpado;

V. Aportar todas aquellas pruebas que considere tiendan a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, así como la responsabilidad del inculpado durante el proceso penal;

VI. Manifestar lo que a su derecho convenga, en caso de que el Ministerio Público presente conclusiones no acusatorias, así como respecto de cualquier otro acto cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o genere la libertad del inculpado durante la instrucción, suspenda o ponga fin al proceso penal antes de que se dicte sentencia;

VII. Ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

VIII. Solicitar y recibir la reparación del daño en los casos procedentes. El Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y, en su caso, ofrecer las pruebas conducentes ante la autoridad judicial, la cual no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria;

IX. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada y, en otros casos, cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

X. Ser notificado personalmente del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones apelables, y

XI. Los derechos previstos en apartado A, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XVI, XVII y XVIII también serán observados durante el proceso penal. Asimismo, se observará lo dispuesto en la fracción XIX en lo que hace al desistimiento de la acción penal.

C. En la ejecución de sanciones, ser notificado por la autoridad competente, cuando lo solicite, del inicio y conclusión del procedimiento para la obtención de tratamientos preliberatorios, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, a efecto de que pueda exponer lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aportar los elementos probatorios con que cuente, antes de que recaiga la resolución correspondiente...”.⁶⁹

Esto es, en la etapa de averiguación previa, tienen derecho a:

- Recibir asesoría jurídica respecto de sus denuncias o querellas para la defensa de sus intereses.
- Ser informado de los derechos que en su favor establece el artículo 20 incisos C de la Constitución, así como demás ordenamientos aplicables en la materia.
- Conocer del desarrollo de la averiguación previa y de las consecuencias legales de sus actuaciones.
- Ser informado claramente del significado, así como, los alcances jurídicos del perdón en caso de que deseen otorgarlo.
- Trato respetuoso y atento debido a su dignidad humana, sin discriminación, motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto

⁶⁹<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s=>

anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna.

- Acceso a la justicia de forma pronta, gratuita e imparcial relativo de sus denuncias o querellas.
- Asistencia en las diligencias que se practiquen por abogado o persona de confianza, sin que ello implique una representación; cuando la víctima sea menor o incapaz, teniendo que comparecer ante el Ministerio Público podrá ser acompañado por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela, así como recibir copia simple o certificada de sus declaraciones, su denuncia o querrela en forma gratuita, cuando lo solicite.
- Auxilio de un intérprete o traductor cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, es decir, no conozcan o no comprendan bien el idioma castellano, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar.
- Contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable, sin poner en peligro su integridad física o psicológica.
- Contribuir con todas aquellas pruebas que considere tiendan a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado, la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño.
- Pedir el desahogo de las diligencias correspondientes.
- Recibir atención médica y psicológica cuando la requieran, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, como lo son los delitos de índole sexual, pudiendo recibir esta atención por una persona de su mismo sexo.
- Solicitar que el imputado sea separado del domicilio de la víctima como una medida cautelar, cuando se trate de delitos que pongan en peligro la integridad física o mental de mujeres, así como cuando la víctima conviva con el imputado, motivando las razones que la justifica.

- Reclamar ante Procurador General de la República o el servidor público en quien éste delegue la facultad, las negligencias del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento.

Durante el proceso penal, la víctima u ofendido tiene derecho a:

- Acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance del procedimiento en cualquier momento del mismo, así como a las actuaciones relacionadas con su interés jurídico, también recibir copia simple o certificada de sus declaraciones.
- Coadyuvar con el Ministerio Público por sí o a través de su abogado.
- Colaborar con todas aquellas pruebas que considere tiendan a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, así como la responsabilidad del inculpado durante el proceso penal.
- Manifiestar lo que a su derecho convenga, en caso de que el Ministerio Público presente conclusiones no acusatorias, así como respecto de cualquier otro acto cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o genere la libertad del inculpado durante la instrucción, suspenda o ponga fin al proceso penal antes de que se dicte sentencia.
- Ser restituido en sus derechos ya acreditados.
- Requerir y recibir la reparación del daño en los casos procedentes.
- Resguardo de su identidad y otros datos personales cuando se trate del delito de violación.
- Notificación personalmente del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones apelables.

Por último en la ejecución de sanciones deberá:

- Ser notificado por la autoridad competente, cuando lo solicite, del inicio y conclusión del procedimiento, a efecto de que pueda exponer lo que a

su derecho e interés convenga, en su caso, aportar los elementos probatorios con que cuente, antes de que recaiga la resolución correspondiente.

2.3.3. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Federal

Ley que delimita la violencia sexual, así como los ámbitos en donde se presenta, artículos que a la letra dicen:

“...Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:...

...V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto...

...Artículo 7. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho...

...Artículo 10. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual...

...Artículo 13. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos...

...Artículo 16. Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público... ”.⁷⁰

En la que contempla a la violencia sexual como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Delimita delitos como el hostigamiento sexual que es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; el acoso sexual que es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

⁷⁰<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/157.htm?s=>

En cuanto a las modalidades de violencia, se tienen:

- **Violencia Familiar.** Que es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. Delimitando las medidas y acciones para proteger a las víctimas de este tipo de violencia, garantizando a las mujeres su seguridad, asimismo, el ejercicio pleno de sus derechos humanos.
- **Violencia Laboral y Docente.** Ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, la cual puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño; incluyendo el acoso o el hostigamiento sexual.
 - Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.
 - Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
- **Violencia en la Comunidad.** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su

denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

También desglosa conceptos como:

- **Violencia contra las Mujeres.** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- **Modalidades de Violencia.** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.
- **Víctima.** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.
- **Agresor.** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
- **Derechos Humanos de las Mujeres.** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
- **Perspectiva de Género.** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto, el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos, oportunidades para acceder a los recursos económicos, a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- **Empoderamiento de las Mujeres.** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación, autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- **Misoginia.** Son conductas de odio hacia la mujer, que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.
- **Alerta de violencia de género.** Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad; teniendo como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra, eliminando las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

Manifestando las facultades y obligaciones en razón de sus atribuciones de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, como el ejercicio del poder público, manifestación de los tres órdenes de gobierno, teniendo la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Con relación a la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración, así como, el funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social,

preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

El Sistema se conformará por las y los titulares de:

- La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá.
- La Secretaría de Desarrollo Social.
- La Secretaría de Seguridad Pública.
- La Procuraduría General de la República.
- La Secretaría de Educación Pública.
- La Secretaría de Salud.
- El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema.
- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso, entre sus acciones están:

- Impulsar y fomentar tanto el conocimiento como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres.

- Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías, asimismo, demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, así como al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género.
- Ofrecer los servicios especializados, gratuitos, para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas.
- Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.
- Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres.
- Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia, las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia.
- Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

2.4. Fundamento Nacional Estatal

En el cual específicamente se enfocara al Estado de México, espacio geográfico delimitado para la realización del presente trabajo de investigación:

2.4.1. Código Penal del Estado de México

En el Código Penal del Estado de México, en el Libro Segundo, Titulo Tercero Delitos contra las personas, Subtitulo Cuarto Delitos contra la Libertad Sexual, Capitulo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto tipifica los delitos sexuales, como anteriormente ya se han puntualizado los conceptos de los delitos sexuales, solo serán especificados los elementos materiales de los mismos:

En el artículo 269 del Código Penal para el Estado de México, se encuentra tipificado de la siguiente manera:

"...Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domesticas o cualquier otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

*Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo..."*⁷¹

Desprendiéndose los siguientes elementos materiales:

- Quien con fines de lujuria.

⁷¹<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/16/549/285.htm?s=>

- Asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo que le sea subordinada.
- Valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domesticas o cualquier otra que implique jerarquía.

En el artículo 269 bis del Código Penal para el Estado de México se encuentra tipificado de la siguiente manera:

“...Artículo 269 bis.- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido de su cargo...”.⁷²

En el cual sus elementos se desglosan:

- Quien con fines de lujuria.
- Asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo.
- Aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

El cual se encuentra tipificado en el artículo 270 del Código Penal del Estado de México:

“...Artículo 270. Al que sin consentimiento de una persona púber ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la copula, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

⁷²Idem.

Si el ofendido es impúber, aun cuando otorgue su consentimiento, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días multa.

Si se ficiere uso de la violencia física o moral se impondrá además la pena de uno a cuatro años de prisión.

Si los actos a que se refiere este artículo los cometiera un familiar consanguíneo directo y colaterales hasta el cuarto grado, en agravio de persona impúber se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa...”.⁷³

Del cual se desprenden los siguientes elementos:

- Al que sin consentimiento de una persona púber.
- Ejecute en ella un acto erótico sexual.
- Sin el propósito directo de llegar a la copula.

En los artículos 271 y 272 del Código Penal del Estado de México lo designa de la siguiente forma:

“...Artículo 271.- Al que tenga copula con una mujer mayor de quince años y menor de dieciocho casta y honesta obteniendo su consentimiento por medio de seducción, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.

Artículo 272.- No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la mujer ofendida, de sus padres o, a falta de estos, de sus representantes legítimos; pero cuando el inculpado se case con la mujer ofendida, se extinguirá la acción penal y la pena en su caso...”.⁷⁴

⁷³Idem.

⁷⁴Idem.

Según dichos artículos estos son sus elementos:

- Al que tenga copula con una mujer mayor de quince años y menor de dieciocho.
- Casta y honesta.
- Obteniendo su consentimiento por medio de seducción.

Los artículos 273 y 274 del Código Penal del Estado de México, lo normalizan de la siguiente forma:

“...Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga copula con una persona sin la voluntad de esta, se le impondrán de cinco a quince años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionara como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. se equipara a la violación la copula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. en estos casos, se aplicara la pena establecida en el párrafo primero de este articulo.

Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece años, haya dado su consentimiento para la copula y no concurra modificativa, siempre que contraiga matrimonio con el inculpado, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.

Para los efectos de este articulo, se entiende por copula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o mas personas se impondrán, de treinta y cinco a sesenta años de prisión y de cien a quinientos días multa;

II. Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por este contra aquel, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será además, destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido hasta por el termino de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor;

IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; y

V. Cuando el ofendido sea menor de quince años, y se utilice la violencia física o moral, se le impondrá de diez a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo...".⁷⁵

Cuyos elementos son:

- Al que por medio de la violencia física o moral.
- Tenga copula con una persona.
- Sin la voluntad de esta.

⁷⁵Idem.

Las sanciones correspondientes a cada delito se muestran en el siguiente cuadro:

DELITO	SANCIÓN
Hostigamiento Sexual	De seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.
Acoso Sexual	De seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.
Actos Libidinosos	De seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa. Si el ofendido es impúber, aun cuando otorgue su consentimiento, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días multa. Si se hiciera uso de la violencia física o moral se impondrá además la pena de uno a cuatro años de prisión. Si los actos a que se refiere este artículo los cometiera un familiar consanguíneo directo y colaterales hasta el cuarto grado, en agravio de persona impúber se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa.
Estupro	Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.
Violación	Se le impondrán de cinco a quince años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa. Modificándose bajo las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> • Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán, de treinta y cinco a sesenta años de prisión y de cien a quinientos días multa. • Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por este contra aquel, por un hermano

	<p>contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima.</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será además, destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.• Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.• Cuando el ofendido sea menor de quince años, y se utilice la violencia física o moral, se le impondrá de diez a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa.
--	--

2.4.2. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México

Se encuentran señalados los derechos de la víctima u ofendido del delito, y son los siguientes:

Principalmente aquellos derechos establecidos en el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos y tratados internacionales, este código y demás ordenamientos legales aplicables.

“...Artículo 150. En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido, de manera enunciativa mas no limitativa, tienen los derechos siguientes:

I. Los establecidos en el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos y Tratados Internacionales, este código y demás ordenamientos legales aplicables;

II. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este código y demás ordenamientos, cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

III. Recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor en caso de que no hable español o tenga discapacidad auditiva, en cualquier etapa de la investigación o del proceso;

IV. Coadyuvar con el ministerio público, a que se le reciban y desahoguen los datos o elementos de prueba con los que cuente, desde la investigación hasta el proceso;

V. Intervenir en el juicio e interponer los medios de impugnación que este código establece;

VI. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica CIE urgencia;

VII. Ser notificados de todas las resoluciones que suspendan o finalicen el proceso, así como todas las que sean impugnables;

VIII. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño sin menoscabo que lo pueda solicitar directamente;

IX. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, se llevaran a cabo sus declaraciones en las condiciones que establezca este código;

X. Que se le resguarde su identidad y otros datos personales en los siguientes casos:

a) Cuando sean menores de edad;

b) Cuando se trate de delito de violación, secuestro o asociación delictuosa; y

c) Cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

XI. Recibir del Ministerio Público protección especial de su integridad física o psicológica, con inclusión de su familia inmediata, cuando corra peligro en razón del papel que desempeñe en el proceso penal;

XII. Que el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, garanticen que ningún medio de comunicación publique información confidencial, que haga referencia a datos personales y que atente contra la dignidad de la víctima u ofendido;

XIII. Solicitar al Ministerio Público o al Juez de Control las medidas cautelares y providencias para proteger su vida, integridad física y psicológica, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que indiquen que estos pudieran ser afectados por los probables responsables o terceros implicados de la conducta delictiva;

XIV. Impugnar ante el Juez de Control las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión condicional del proceso a prueba, cuando no esté satisfecha la reparación del daño;

XV. Recibir los servicios de mediación, conciliación y demás medios alternos de solución de controversias;

XVI. Ser informada de las resoluciones que suspendan o finalicen el proceso;

XVII. Ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal;

XVIII. Si está presente en el debate, a tomar la palabra después de los informes finales y antes de concederle la palabra final al imputado;

XIX. Que su declaración o interrogatorio sea realizado en su lugar de residencia, previa dispensa solicitada por sí o por un tercero, si por su edad o incapacidad física, estuviere imposibilitada para comparecer a ese acto procedimental;

XX. Ejercer y desistirse de la acción penal privada en los casos que este código establece;

XXI. Solicitar justificadamente la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo temporal; y

XXII. Que no se divulgue su identidad ni ser presentado públicamente, sin su consentimiento...".⁷⁶

Esto es:

- Recibir asesoría jurídica, que se refiere a ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este código y demás ordenamientos, cuando realice la

⁷⁶<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/16/545/default.htm?s=>

denuncia o en su primera intervención en el procedimiento, así mismo cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

- Recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor en caso de que no hable español o tenga discapacidad auditiva, en cualquier etapa ya sea en la investigación o en el proceso.
- Coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban y desahoguen los datos o elementos de prueba con los que cuente, desde la investigación hasta el proceso.
- Intervenir en el juicio e interponer los medios de impugnación que este código establece.
- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
- Ser notificados de todas las resoluciones que suspendan o finalicen el proceso, así como todas las que sean impugnables.
- Que se le repare el daño. en los casos en que sea procedente, en el que el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño sin menoscabo que lo pueda solicitar directamente por la víctima u ofendido.
- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, se llevaran a cabo sus declaraciones en las condiciones que establezca este código.
- A que se le resguarde su identidad, así como otros datos personales cuando como en el caso concreto, se trate de delito de violación, además, cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
- Recibir del Ministerio Público protección especial de su integridad física o psicológica, que incluye a su familia inmediata, en los casos en los que corra peligro en virtud del papel que desempeñe en el proceso penal.
- El Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, garanticen que ningún medio de comunicación publique información confidencial, relativo a datos personales y que atente contra la dignidad de la víctima u ofendido.

- Solicitar al Ministerio Público o al Juez de Control las medidas cautelares y providencias para proteger su vida, integridad física y psicológica, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares y de los testigos en su favor, en contra de todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que indiquen que estos pudieran ser afectados por los probables responsables o terceros implicados de la conducta delictiva.
- Impugnar ante el juez de control las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión condicional del proceso a prueba, cuando no esté satisfecha la reparación del daño.
- Recibir los servicios de mediación, conciliación y demás medios alternos de solución de controversias.
- A la información de las resoluciones que suspendan o finalicen el proceso.
- Ser escuchada la víctima u ofendido, antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal.
- Si está presente en el debate, a tomar la palabra después de los informes finales y antes de concederle la palabra final al imputado.
- Que su declaración o interrogatorio sea realizado en su lugar de residencia, previa dispensa solicitada por sí o por un tercero, si por su edad o incapacidad física, estuviere imposibilitada para comparecer a ese acto procedimental.
- Ejercer y desistirse de la acción penal privada en los casos que este código establece.
- Solicitar justificadamente la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo temporal.
- Que no se divulgue su identidad ni ser presentado públicamente, sin su consentimiento.

En este mismo Código se encuentra también una figura como lo es el de Ofendidas Especiales para el caso del delito de violación:

“...Artículo 151. Para el caso del delito de violación, la ofendida tendrá derecho a que el Juez de Control autorice la interrupción legal del embarazo en un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que haga la solicitud y que concurren los siguientes requisitos:

I. Que exista denuncia por el delito de violación;

II. Que la ofendida declare la existencia del embarazo, o en su defecto, a petición del Ministerio Público se acredite por alguna institución de salud;

III. Que existan elementos que permitan al juez presumir que el embarazo es producto de una violación porque se reúnen los elementos del tipo penal;

IV. Que el embarazo no rebase el término de doce semanas; y

V. Que la solicitud de la ofendida sea libremente expresada y que justifique haber recibido información especializada en términos del párrafo siguiente.

En todos los casos la ofendida tiene derecho a que el Ministerio Público y las instituciones de salud pública le proporcionen la información especializada, imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como los apoyos y alternativas existentes tanto para ella como para el producto, a fin de que pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la ofendida...”.⁷⁷

Establece que la ofendida tendrá derecho a que el juez de control autorice un aborto legal en un plazo de veinticuatro horas máximo, que se empezaran a contar a partir del momento en que haga la solicitud y que existan los siguientes requisitos:

⁷⁷Idem.

- Denuncia por el delito de violación.
- La ofendida debe declarar la existencia del embarazo, o que se certifique por alguna institución de salud a petición del Ministerio Público.
- Elementos que permitan al juez presumir que el embarazo es producto de una violación porque se reúnen los elementos del tipo penal.
- El embarazo no rebase el término de doce semanas.

Teniendo la obligación el Ministerio Público y las Instituciones de Salud Públicas a que se le proporcione a la ofendida, la información inmediata especializada sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias, efectos; así como los apoyos y opciones existentes tanto para ella como para el producto, con el objeto de que pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

2.4.3. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

El Estado de México es la entidad federativa con las cifras más altas de violencia de género en el país, por esa razón es fue la necesidad de una Ley especial para eliminar y prevenir la violencia.

Delimita a la violencia sexual según el artículo 7 que a la letra dice:

“...Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:...

...V. La Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto...”⁷⁸

⁷⁸<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/16/550/default.htm?s=>

Artículo que define a la violencia sexual como cualquier acto que dañe el cuerpo, así como la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es un abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la femenina, al denigrarla y concebirla como objeto. En relación a las modalidades de violencia, se tipifican en los siguientes artículos:

“...Artículo 8. Los Modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que establezcan los Gobiernos Estatal y Municipales, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos...”

...Artículo 9. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el hostigamiento o el acoso sexual...

...Artículo 11. Constituye Violencia Docente: La conducta que dañe la autoestima de las estudiantes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Lo es también la estigmatización y sexismo al elegir y cursar carreras no estereotipadas; las imágenes de la mujer con contenidos sexista en los libros de texto y el hostigamiento y acoso sexual...

...Artículo 15. Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgredan los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas propiciando su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público...”⁷⁹.

⁷⁹<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/16/550/default.htm?s=>

De la que se desprende de los artículos ya mencionados lo siguiente:

Las modalidades de violencia son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres, como lo son:

- **Violencia familiar.** Como se ha mencionado, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o dominar, o agredir de manera física o verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación del parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. El artículo 8 de la presente ley, también contempla la obligación del Estado para garantizar a las mujeres:
 - Facilitar atención, asesoría jurídica, tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas.
 - Ejecutar las medidas educativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora, para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género.
 - Evitar que la atención que reciban la víctima y la persona agresora sea proporcionada por el mismo personal profesional y en el mismo lugar.
 - Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima.
 - Favorecer la separación y alejamiento de la persona agresora con respecto a la víctima.
 - Favorecer tanto la instalación como el mantenimiento de refugios para la víctima, sus hijas e hijos.
- **Violencia laboral.** Es la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar

su permanencia o condiciones generales de trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

- **Violencia docente.** Son aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académicas, limitación y/o características físicas que les infligen maestras o maestros. En el ámbito laboral y docente es donde se manifiesta delitos como:
 - **Hostigamiento sexual.** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
 - **Acoso sexual.** Es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género en el ámbito laboral y/o escolar que deriva en un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Violencia en la comunidad.** Son los actos individuales o colectivos que transgredan los derechos fundamentales de las mujeres propiciando su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

De esta ley se desglosan también los siguientes términos:

- **Violencia de Género.** Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones, daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación, la explotación de las mujeres, que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres, involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas, organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al estado que la reproduce al no garantizar la

igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcentricas y de jerarquía de género, al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

- **Víctima.** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.
- **Persona Agresora.** La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres y las niñas.
- **Perspectiva de Género.** Es una visión científica, analítica, política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, así como, la jerarquización de las personas basada en el género. promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto, el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad tanto de derechos como de oportunidades para acceder a los recursos económicos, asimismo, a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- **Empoderamiento de las Mujeres.** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación, autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- **Alerta de Violencia de Género.** Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.
- **Misoginia.** Son conductas de odio contra las mujeres que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres.
- Principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de

violencia de género que deberán ser observados en la elaboración, ejecución de las políticas públicas de los gobiernos estatal y municipales son:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- La no discriminación.
- La libertad de las mujeres.

Referente a las políticas de gobierno y del sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estable:

- Las políticas de gobierno que los órganos de la administración pública del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las mujeres, son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre los sexos, e impulsar los derechos humanos de las mujeres, así como su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.
- Los gobiernos estatales y municipales se coordinarán para la integración y funcionamiento del sistema estatal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Todas las medidas que lleven a cabo los gobiernos estatales y municipales deberán realizarse sin discriminación alguna.

Enumera los derechos de las mujeres víctimas de violencia:

- Ser tratadas con respeto a su integridad, dignidad, libertad y al ejercicio pleno de sus derechos.
- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades.

- No ser sometida a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus derechos humanos.
- Recibir información, en su lengua materna si la víctima fuere indígena, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.
- Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; y si la víctima fuere indígena recibir dicha información en su dialecto.
- Recibir información médica y psicológica; y si la víctima fuere indígena recibir dicha información en su dialecto.
- Contar con un refugio, mientras lo necesiten.
- En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con estos.
- Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, o que las re victimice.

CAPITULO III. VIOLENCIA SEXUAL

Una vez habiendo conocido previamente los conceptos más importantes así como su fundamentación legal, se continuara con la conceptualización del término violencia sexual, analizando sus diferentes manifestaciones, así como, las estadísticas de incidencia en el Estado de México.

Como ya se ha mencionado en repetidas ocasiones, por violencia contra la mujer se entiende “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”,⁸⁰ esto es, toda acción destinada a provocar un daño físico o psicológico contra la mujer.

Los tipos de violencia: son los actos u omisiones que constituyen delito, dañando la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres, entre estos tipos se encuentra la violencia sexual, en la cual se enfoca el presente trabajo.

El término violencia sexual hace referencia al acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual; por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo",⁸¹ transgrediendo así sus derechos sexuales.

⁸⁰<http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-61.html>

⁸¹KRUG, Etienne G., et. al. Linda L. Dahlberg, James A. Mercy, Anthony B. Zwi y Rafael Lozano. “Informe mundial sobre la violencia y la salud”. Whashington D. C.; Edit. Organización Panamericana de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, 2003., p. 161.

Ahora bien la violencia sexual se delimitaría como cualquier acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño o limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales.

El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud define a la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.⁸² En otras palabras la violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de dominación de poder que implica la superioridad del hombre sobre la mujer, al denigrarla o concebirla como objeto, como ya se ha mencionado anteriormente.

La manifestación más evidente de dicha violencia es la violación, en esta categoría también se incluyen los tocamientos en el cuerpo de la víctima, aunque no haya penetración, el hecho de obligarla a tocar el cuerpo del agresor, en general a realizar prácticas sexuales que no desea, burlarse de su sexualidad y acosarla. En la violencia sexual “siempre hay un sometimiento corporal (violencia física) y siempre se vulnera la integridad emocional (violencia psicológica)”,⁸³ causándole no solo el daño físico sino el psicológico.

⁸²http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf

⁸³TORRES FALCON, Martha, Op. Cit., p.33-34

Este atentado se manifiesta en situaciones diversas, tales como:

- Intentar que la víctima establezca relaciones sexuales contra su voluntad.
- Llevar a cabo actos sexuales cuando la persona subordinada no goza de todos sus sentidos o intenta negarse por temor.
- Lastimar físicamente durante el acto sexual o atacar los genitales incluyendo el uso intravaginal, oral o anal de objetos o armas.
- Forzar a tener relaciones sexuales sin protección que provoque un embarazo no deseado o la presencia infecciones de transmisión sexual.
- Criticar e insultar con nombres sexualmente degradantes.
- Acusar falsamente de actividades sexuales con otras personas.
- Obligar a ver películas o revistas pornográficas.
- Forzar a observar a su pareja, agresor, mientras ésta tiene relaciones sexuales con alguien más.

Cualquier persona puede ser víctima de violencia, las más afectadas son las mujeres debido a que la violencia surge como mecanismo de subordinación o control. Esto explica que los ofensores sexuales mayoritariamente son hombres, a pesar de ser muy frecuentes, las agresiones sexuales se minimizan y encubren por una serie de creencias equivocadas que culpabilizan a la víctima por ejemplo: “que ella lo provoco” con su vestimenta por andar sola “a deshoras” o que debió “resistirse”.

También son ideas falsas que el ofensor sexual es un enfermo mental, un desconocido o desempleado, un individuo feo y sin pareja, o que los hombres no pueden controlar sus impulsos sexuales.

Lo cierto es que:

- “Las violencia sexual ocurren a toda hora del día y muchas suceden en la propia casa de la víctima.
- El estado civil, la forma de vestir, de hablar o la hora a la que circula una mujer no son justificantes para la agresión sexual.
- Los ofensores sexuales usualmente son conocidos por la víctima y aproximadamente uno de cada diez tiene problemas mentales.
- La mayoría de los agresores sexuales tiene pareja y relaciones sexuales con regularidad.
- El ser novio, amante, concubino o esposo no da permiso automático para tener relaciones sexuales con una mujer.
- El empleo que ejerce la mujer no es un salvoconducto para agredirla”.⁸⁴

Las manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia sexual contra las mujeres, son en el familiar, laboral, escolar y comunitaria.

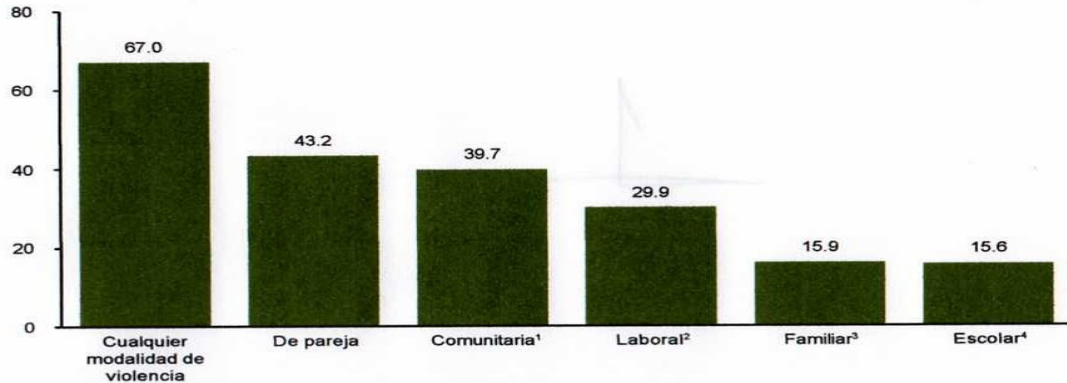
El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha generado y difundido información estadística que contribuye al conocimiento tanto de la magnitud, como de las características de la violencia que sufren las mujeres, elemento fundamental para determinar las acciones a emprender para la erradicación de la violencia que se ejerce contra las mujeres. En el año 2006 levantó la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, a través de la cual se capta información sobre distintas modalidades de violencia contra las mujeres.

De acuerdo con la ENDIREH 2006, se tiene que 67 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia de pareja, comunitaria, laboral, familiar o docente a lo largo de su vida. De estas formas

⁸⁴B. ARAUJU, Sonia. Op. Cit., pp.11-12

de violencia, la más frecuente es la ejercida por el esposo qqqo compañero, que es declarada por 43.2% de las mujeres. Le siguen la comunitaria, padecida por 39.7% de las mujeres de 15 años y más, la laboral con 29.9%, la familiar y escolar con 15.9 y 15.6%, respectivamente, como lo representa en la grafica:

Porcentaje de mujeres de 15 años y más que declararon sufrir o haber sufrido algún incidente de violencia de pareja, comunitaria, laboral, familiar o escolar 2006



¹ Se refiere a la violencia ejercida contra las mujeres en espacios públicos o privados a lo largo de su vida.

² Se refiere a las situaciones de discriminación, violencia emocional, física y sexual enfrentadas por la mujer entrevistada en el lugar donde trabajó durante los 12 meses anteriores, sin importar si trabajó una parte o todo el periodo.

³ Se refiere a los casos en que la mujer ha sido agredida o maltratada por algún familiar consanguíneo o algún otro pariente (suegros, cuñados(as), padrinos, etc.). Excluye el maltrato por parte del esposo.

⁴ Se refiere a las situaciones de discriminación, violencia emocional, física y sexual experimentadas en los centros educativos a los que asiste o ha asistido a lo largo de su vida.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

3.1. Violencia Sexual Familiar

Como ya se había mencionado en repetidas ocasiones, la violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

La familia es la principal forma de organización de los seres humanos. La familia son las personas que tienen una relación de parentesco, ya sea por

vínculos consanguíneos, por motivos de adopción o por afinidad; se forma por medio de la unión consensual o a través del matrimonio.

Ahora bien, violencia familiar es “el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.⁸⁵ Esto es la violencia sexual en el ámbito familiar comprende “todos aquellos actos violentos sexuales, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro u otros”,⁸⁶ incluyendo casos de violación, incluso dentro un matrimonio, siendo el caso de un hombre que obliga, presiona o condiciona a su esposa a tener cualquier tipo de relación sexual sin que la mujer tenga la voluntad de hacerlo, por lo tanto.

Asimismo, se le considera como “la acción tendiente a la sexualidad que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico”,⁸⁷ impidiéndole ejercer sus derechos sexuales a las víctimas.

Este tipo de violencia es penado por la ley, aunque se trata de un delito que no suele ser denunciado, debido a que la víctima siente temor, vergüenza y hasta culpa por denunciar a un integrante de su propia familia.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH), refiere violencia familiar a las agresiones o maltratos sufridos por las mujeres de 15 y más años, en el último año, por parte de miembros de

⁸⁵<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/157.htm?s=>

⁸⁶http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_dom%C3%A9stica

⁸⁷<http://definicion.de/violencia-familiar/>

su familia o de la familia del esposo (hermano, cuñado, suegros, padrinos, etcétera).

Los resultados de la ENDIREH 2006 arrojan un nivel de violencia familiar de 15.9%, esto significa que 16 de cada 100 mujeres de 15 años y más sufrieron al menos un incidente de violencia familiar en el año inmediato anterior a la fecha de levantamiento de la encuesta.

La violencia que viven las mujeres en el ámbito familiar la padecen por igual mujeres jóvenes o de mayor edad, así como mujeres con distintos niveles de escolaridad. De acuerdo con datos de la ENDIREH 2006, la presencia de mujeres violentadas por algún miembro de la familia presenta un nivel que varía entre 18.5%, que se aprecia en las mujeres de 15 a 19 años de edad, y 14.3% que registran las de 55 años y más.

Este rango de variación de sólo 4.2 puntos porcentuales, demuestra que el riesgo al que están expuestas las mujeres de vivir incidentes de violencia por parte de un pariente es similar independientemente de la edad, no obstante la mayor prevalencia observada en las mujeres más jóvenes.

Por nivel de escolaridad el rango de variación es ligeramente mayor (4.9 unidades porcentuales), como resultado de una violencia vivida por las mujeres sin instrucción o con primaria incompleta de 18.3%, la más alta por cierto, y la sufrida por las mujeres con estudios de postsecundaria de 13.4%, quienes presentan el porcentaje más bajo observado por las mujeres, al ser diferenciadas por nivel de escolaridad, según la siguiente tabla:

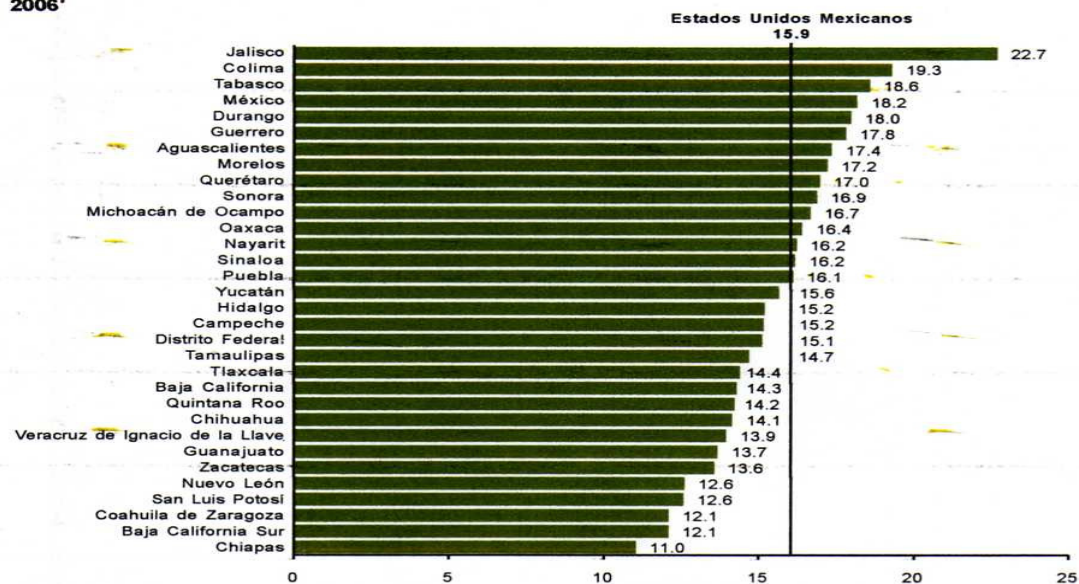
Porcentaje de mujeres de 15 años y más con algún incidente de violencia familiar¹ por grupos quinquenales de edad y nivel de escolaridad 2006

Grupos quinquenales de edad y nivel de escolaridad	Porcentaje
Total	15.9
Grupos quinquenales de edad	
15-19	18.5
20-24	15.5
25-29	15.0
30-34	15.3
35-39	16.2
40-44	15.5
45-49	16.7
50-54	16.4
55 y más	14.3
Nivel de escolaridad	
Sin instrucción o primaria incompleta	18.3
Primaria completa, secundaria incompleta ó completa	16.5
Postsecundaria	13.4

¹ En la ENDIREH 2006, la violencia familiar se refiere a los casos en que la mujer ha sido agredida o maltratada por algún familiar consanguíneo o algún otro pariente (suegros, cuñados(as), padrinos, etc.). Excluye el maltrato por parte del esposo.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

El nivel de violencia familiar que viven las mujeres varía según el ámbito geográfico de residencia. El Estado de México cuenta con un nivel de violencia por arriba de 18% respecto del promedio nacional que es del 15.9%, contando Jalisco con el más alto nivel siendo de 22.7% y el mas bajo estado con nivel de violencia le corresponde a Chiapas con 11.0%:

Porcentaje de mujeres de 15 años y más con al menos un incidente de violencia familiar¹ por entidad federativa 2006¹



¹ En la ENDIREH 2006, la violencia familiar se refiere a los casos en que la mujer ha sido agredida o maltratada por algún familiar consanguíneo o algún otro pariente (suegros, cuñados(as), padrinos, etc.). Excluye el maltrato por parte del esposo.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

Los datos sobre los agresores y el parentesco que tienen con sus víctimas, muestran que los parientes o familiares más cercanos a ella son los agresores más frecuentes: 29.8% de las mujeres violentadas casadas o unidas entrevistadas son agredidas por los hermanos y 29.6% por algún otro miembro de su propia familia, es decir, padre, madre, tíos, etc.; 26.6% por cuñados, 15.6% por familiares de él (suegro, tíos, etc.), 7.6% por otro tipo de familiares.

En la ENDIREH 2006 la violencia familiar no incluye la ejercida por el esposo, en virtud de que se brinda una atención especial a la caracterización y medición de la violencia de pareja.

Las situaciones que se consideran en la violencia sexual contra la mujer por parte de su pareja o expareja son cuando le ha exigido tener relaciones sexuales aunque no quiera; cuando teniendo relaciones sexuales la han obligado a hacer cosas que no le gustan; y cuando él ha usado su fuerza física para obligarla a tener relaciones sexuales. Esta violencia sexual está generalizada en el mundo dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración.

La violencia de pareja es la forma más común de violencia contra la mujer y no está limitada a ciertos grupos sociales, económicos, culturales o religiosos, aunque ésta ocurra con diferente intensidad según el grupo.

En México, 43 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia por parte de su novio, compañero o esposo a lo largo de su última relación; incidentes que pueden ser de tipo emocional, económico, físico o sexual.

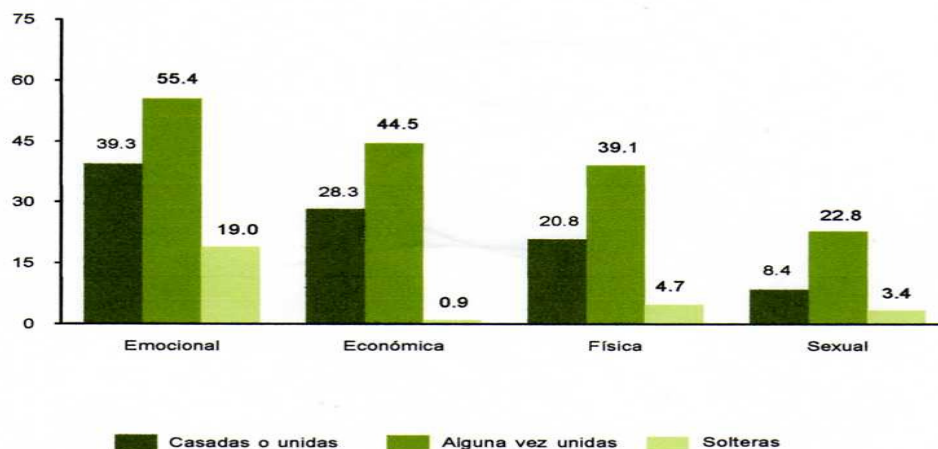
Este tipo de violencia es más frecuente entre las mujeres alguna vez unidas, es decir, entre las que actualmente están separadas o divorciadas, 62

de cada 100 padecieron incidentes de violencia con su compañero o esposo, lo que sugiere que la violencia en el seno de la pareja es un factor de su disolución. Entre las mujeres casadas o unidas, este tipo de violencia alcanza 46.6%, y en el caso de las solteras, 26%.

Si la violencia en el seno de la pareja es un factor de la disolución de uniones, habría que tomar en cuenta la proporción de mujeres casadas o unidas que la padecen para tener una idea de cuántas mujeres podrían estar expuestas a sufrir un divorcio o separación.

La violencia sexual la han vivido un menor número de las mujeres. Esto se aprecia con independencia del estado conyugal de las mujeres, aunque cabe hacer notar que los niveles de violencia son singularmente más altos en las mujeres alguna vez unidas que en las casadas, unidas o solteras: esto es 22.8% de las mujeres alguna vez unidas padecieron violencia sexual, así mismo las mujeres casadas o unidas les corresponden un 8.4% y siendo que las mujeres solteras cuentan con un bajo nivel respecto a la violencia sexual afectándoles un 3.4%, como se representa en la siguiente grafica:

Porcentaje de mujeres de 15 años y más con al menos un incidente de violencia a lo largo de su última relación de pareja por estado conyugal y tipo de violencia 2006



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

En particular, la violencia que viven las casadas o unidas y las alguna vez unidas en el Estado de México, el porcentaje de mujeres con al menos un incidente de violencia fue de 60.4% para las mujeres casadas o unidas y de 73.6% para las alguna vez unidas, en cuanto a las solteras con al menos un incidente de violencia se ubica alrededor del 32.3% por ciento aproximadamente; siendo la media nacional de 43.2% por ciento y siendo rebasada por el Estado de México con un 54.1%.

Porcentaje de mujeres de 15 años y más con al menos un incidente de violencia a lo largo de su última relación de pareja por entidad federativa y estado conyugal 2006

Entidad federativa	Total	Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Solteras
Estados Unidos Mexicanos	43.2	48.6	61.5	26.0
Aguascalientes	45.3	49.8	67.1	28.5
Baja California	34.2	34.6	54.0	21.7
Baja California Sur	35.1	36.0	55.9	21.0
Campeche	37.9	39.7	54.5	21.9
Coahuila de Zaragoza	33.7	34.7	48.2	21.7
Colima	50.3	56.0	69.1	28.9
Chiapas	35.1	35.3	56.8	21.7
Chihuahua	42.9	47.2	55.5	22.7
Distrito Federal	43.5	46.2	56.1	32.0
Durango	48.6	53.9	65.7	26.8
Guanajuato	34.3	37.5	57.2	20.1
Guerrero	45.3	46.5	62.9	32.0
Hidalgo	42.6	47.6	66.6	18.1
Jalisco	52.8	59.3	74.1	30.0
México	54.1	60.4	73.6	32.3
Michoacán de Ocampo	38.5	42.8	57.8	21.6
Morelos	45.4	50.5	63.5	25.9
Nayarit	40.3	42.8	55.3	24.5
Nuevo León	34.4	37.0	54.2	18.5
Oaxaca	43.9	45.9	65.0	25.1
Puebla	47.1	51.1	66.9	27.8
Querétaro	36.7	40.8	61.8	20.8
Quintana Roo	40.2	40.3	62.1	29.3
San Luis Potosí	39.4	43.0	63.0	21.4
Sinaloa	40.1	44.7	53.9	19.6
Sonora	42.9	46.4	59.1	25.4
Tabasco	48.4	52.6	68.3	24.4
Tamaulipas	36.8	39.8	47.6	23.6
Tlaxcala	40.6	43.7	64.7	25.0
Veracruz de Ignacio de la Llave	40.8	42.4	60.7	24.5
Yucatán	37.9	41.1	57.6	16.8
Zacatecas	38.2	42.1	61.7	18.4

Nota: La suma de los porcentajes por tipos de violencia no coincide con el total de mujeres violentadas, debido a que cada mujer puede padecer uno o más tipos de violencia.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

3.2. Violencia Sexual Laboral

Por violencia en el trabajo debe entenderse "a toda acción, incidente o comportamiento que se aparte de lo razonable mediante el cual una persona es agredida, amenazada, humillada o lesionada por otra en el ejercicio de su

actividad profesional o como consecuencia directa de la misma⁸⁸, así mismo es toda acción ejercida en el ámbito del trabajo que manifieste abuso de poder por parte del empleador, del personal jerárquico, de quien tenga la función de mando, de un tercero vinculado directa o indirectamente con él o de quien tenga influencia de cualquier tipo.

En otras palabras la violencia laboral es aquella que “se ejerce por las personas que tienen un vínculo de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad”⁸⁹. Esta violencia consiste en actitudes y comportamientos claramente agresivos, hostiles, humillantes o discriminatorios hacia las mujeres que se desempeñan en el ámbito laboral, que son ejercidos por jefes inmediatos, superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y, en ocasiones, hasta por personal que labora bajo el mando de estas mujeres. A este tipo de agresiones se suman las de tipo sexual perpetradas por los mismos agresores.

Refiriéndose específicamente a la violencia sexual en el ámbito laboral a las situaciones o actos que una persona o grupo de personas, con o sin jerarquía en el medio laboral, ejercen sobre la mujer en el desarrollo de su trabajo o a consecuencia del mismo, como discriminación, acoso y hostigamiento, enfrentadas por la mujer en el lugar donde trabajó, sin importar si trabajó una parte o todo el periodo.

Esta acción es ejercida sobre la trabajadora, atentando contra su dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social, mediante amenazas, intimidación, maltrato, menosprecio, insultos, bromas sarcásticas reiteradas, discriminación sexual; manifestándose básicamente en el acoso y

⁸⁸<http://www.monografias.com/trabajos55/manifestaciones-de-violencia-laboral/manifestaciones-de-violencia-laboral2.shtml>

⁸⁹Idem.

hostigamiento sexual. Acción que, durante un tiempo prolongado, afectan la dignidad de la trabajadora, su derecho a no ser discriminada, el respeto de su honra y su integridad física, psíquica y moral.

La violencia sexual en el medio laboral tiene expresiones como el acoso y el hostigamiento sexual.

El acoso y el hostigamiento están relacionados con las insinuaciones o propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de mejores condiciones de trabajo o contactos corporales obscenos, asimismo con la discriminación, que implica menores oportunidades de trabajo, promociones y prestaciones.

Los resultados de la ENDIREH 2006 arrojan un nivel de violencia laboral de 29.9%, esto significa que 30 de cada 100 mujeres de 15 años y más que trabajan padeció algún incidente de violencia laboral en el año previo a la fecha de levantamiento de la encuesta, como se muestra en el siguiente cuadro:

Porcentaje de mujeres de 15 años y más ocupadas por condición, tipo y clase de violencia laboral¹ 2006

Condición, tipo y clase de violencia laboral	Porcentaje
Total	100.0
Sin incidentes de violencia laboral	69.5
Con incidentes de violencia laboral:	29.9
Discriminación laboral	23.7
Le pidieron prueba de embarazo al ingreso	10.7
La despidieron, no le renovaron el contrato o le bajaron el salario por embarazarse	1.0
Recibe menos salario o prestaciones que un hombre del mismo nivel	11.5
Tiene menos oportunidades para ascender que un hombre	9.4
No la (re)contrataron, la despidieron o le disminuyeron el salario por su edad o estado civil	2.7
Acoso laboral	12.4
La humillaron o denigraron	8.7
La agredieron físicamente	1.3
La ignoraron o la hicieron sentir menos por ser mujer	6.5
Le hicieron insinuaciones o propuestas sexuales	2.0
La acariiciaron o manosearon sin su consentimiento	1.0
La obligaron a tener relaciones sexuales	0.1
Tuvo represalias por no acceder a sus propuestas	1.2
No especificado	0.6

Nota: La suma de las clases de violencia no coincide con el porcentaje de violencia laboral porque cada mujer puede padecer más de una clase de violencia.

¹ En la ENDIREH 2006, la violencia laboral se refiere a las situaciones de discriminación, violencia emocional, física y sexual, como hostigamiento, acoso y abuso sexual, enfrentadas por la mujer entrevistada en el lugar donde trabajó durante los 12 meses anteriores, sin importar si trabajó una parte o todo el periodo.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

Entre las situaciones más frecuentemente reportadas por las mujeres, destaca el acoso sexual fue declarado por 12.4% de las mujeres de 15 años y más que manifestaron haber trabajado en el año previo al levantamiento de la

La violencia laboral presenta un comportamiento que aumenta con la edad de las mujeres hasta antes de los 40 años y que desciende ligeramente de los 40 años en adelante hasta alcanzar en las mujeres de 55 años y más niveles que superan el de las de 15 a 19 años de edad, entre quienes se aprecia el más bajo porcentaje de este tipo de violencia (24.8 %).

Por nivel de escolaridad se aprecia un comportamiento que denota un nivel de violencia mayor entre las mujeres con menor nivel de escolaridad: 32.2% de las mujeres sin instrucción o con primaria incompleta, contra 30.6% de las mujeres con primaria completa o secundaria y 29% de las que cuentan con estudios de postsecundaria. Esta circunstancia ayuda a entender por qué las mujeres que trabajan en fábricas, talleres o maquilas (donde es mínimo el nivel educativo que se requiere para la contratación del personal), registran la más alta prevalencia de mujeres con incidentes de violencia laboral: 45 de cada 100 mujeres que trabajan en ese tipo de empresas.

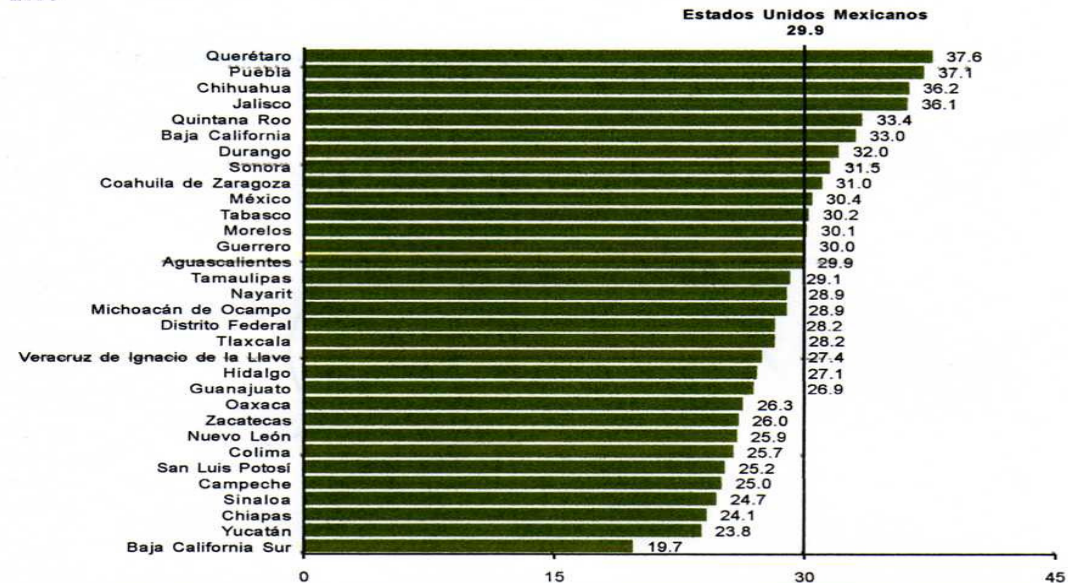
Porcentaje de mujeres de 15 años y más ocupadas y con algún incidente de violencia laboral¹ por grupos quinquenales de edad y nivel de escolaridad 2006

Grupos quinquenales de edad y nivel de escolaridad	Porcentaje
Total	29.9
Grupos quinquenales de edad	
15-19	24.8
20-24	29.3
25-29	30.3
30-34	32.6
35-39	34.1
40-44	29.9
45-49	29.9
50-54	27.8
55 y más	26.0
Nivel de escolaridad	
Sin instrucción o primaria incompleta	32.2
Primaria completa, secundaria incompleta o completa	30.6
Postsecundaria	29.0

¹ En la ENDIREH 2006, la violencia laboral se refiere a las situaciones de discriminación, violencia emocional, física y sexual, como hostigamiento, acoso y abuso sexual, enfrentadas por la mujer entrevistada en el lugar donde trabajó durante los 12 meses anteriores.
Fuente: INEGI. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.*

En el país hay un mosaico de situaciones en cuanto a la violencia laboral se refiere; de las 32 entidades federativas del país, 13 presentan un porcentaje de violencia laboral superior al registrado a nivel nacional, que es de 29.9%; incluyendo el Estado de México con 30.4%.

Porcentaje de mujeres de 15 años y más ocupadas y con algún incidente de violencia laboral¹ por entidad federativa 2006¹



¹ En la ENDIREH 2006, la violencia laboral se refiere a las situaciones de discriminación, violencia emocional, física y sexual, como hostigamiento, acoso y abuso sexual, enfrentadas por la mujer entrevistada en el lugar donde trabajó durante los 12 meses anteriores, sin importar si trabajó una parte o todo el periodo.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

3.3. Violencia Sexual Escolar

La violencia escolar es “aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad”.⁹⁰ Los centros educativos conforman un contexto social y cultural importante en la construcción y transmisión de valores, aunque también en la reproducción de discriminaciones y estereotipos

⁹⁰ Idem.

genéricos, por lo que pueden devenir en lugares hostiles, sobre todo para las mujeres.

La violencia escolar, está dada por la acción u omisión dañina que se ejerce entre miembros de una comunidad educativa, ya sean alumnos, padres, profesores o personal subalterno, y que puede producirse en las instalaciones escolares o en otros espacios directamente relacionados con la escuela. Se manifiesta en forma de castigos corporales, psicológicos, humillaciones y agresiones sexuales, sus consecuencias son extremadamente negativas tanto en la autoestima como en el plano social y emocional.

La violencia escolar es sexual cuando está asociada al acoso u hostigamiento sexual escolar, que son fenómenos o manifestaciones ocultas de comportamiento antisocial, estos delitos son, por lo general, de difícil probanza; con frecuencia se basan en la sola declaración de la víctima; asimismo los insultos o comentarios de carácter sexual y de tocamientos contra su voluntad, todo tipo de agresiones sexuales, refiriéndose a agresión sexual a los comportamientos en los que hay imposición, ataque, falta de respeto al cuerpo. Es una conducta que implica un ejercicio abusivo del poder con finalidades de obtener placer sexual o de dar rienda suelta a problemas personales sin resolver respecto a cómo vivir su sexualidad. Sucede siempre que exista una relación no querida a nivel de cuerpo.

Con la finalidad de conocer la magnitud de la violencia hacia las mujeres en el entorno escolar, la ENDIREH 2006 les preguntó a todas las de 15 y más años de edad, si durante su vida de estudiantes fueron agredidas por algún compañero, maestro o autoridad del plantel educativo en el cual ellas estudian o estudiaron, refiriéndose a las mujeres que asisten o asistieron a la escuela y han vivido situaciones de discriminación, violencia emocional, física y sexual, como hostigamiento, acoso u otro delito de índole sexual, experimentada en el medio educativo o escolar a lo largo de su vida.

De acuerdo con lo obtenido por la ENDIREH 2006, la violencia escolar fue reportada por 15.6% de las mujeres de 15 años y más que asisten o asistieron a la escuela.

Los resultados muestran que en el contexto nacional, del total de mujeres que asisten o asistieron a la escuela, es decir, un conjunto de 32, 577, 138 mujeres mexicanas, 16 de cada 100 han padecido algún incidente de violencia escolar, como haber sido denigradas, humilladas, ignoradas o menospreciadas por ser mujeres, también recibieron propuestas de tipo sexual a cambio de mejores calificaciones, o agresiones físicas, o fueron obligadas a tener relaciones sexuales, o fueron objeto de castigos por negarse a determinadas pretensiones.

De esta modalidad de violencia, 2.1% corresponde a situaciones de naturaleza sexual, específicamente de acoso sexual, en particular por actos relacionados con propuestas de carácter sexual a cambio de calificaciones o con caricias o manoseos sin su consentimiento:

Porcentaje de mujeres de 15 años y más que asisten o asistieron a la escuela por condición, tipo y clase de violencia escolar¹, 2006

Condición, tipo y clase de violencia escolar	Porcentaje
Total	100.0
Sin incidentes de violencia escolar	84.2
Con incidentes de violencia escolar	15.6
Violencia emocional	12.3
La humillaron o denigraron	9.1
La ignoraron o le hicieron sentir menos por ser mujer	6.5
Le impusieron castigos o represalias por no acceder a propuestas	1.1
Violencia física	6.7
Acoso sexual	2.1
Le propusieron tener relaciones sexuales a cambio de calificaciones	1.2
La acariciaron o manosearon sin consentimiento	1.1
La obligaron a tener relaciones sexuales	0.1
No especificado	0.2

Nota: La suma de las clases de violencia no coincide con el porcentaje de violencia escolar porque cada mujer puede padecer más de una clase de violencia.

¹En la ENDIREH 2006, la violencia escolar se refiere a las situaciones de discriminación, violencia emocional, física y sexual, como hostigamiento, acoso y abuso sexual, experimentadas en los centros educativos a los que asiste o ha asistido a lo largo de su vida.

Fuente: INEGI. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.*

Al separar los casos de violencia escolar por hecho, se encuentra que en el nivel nacional, de las 5 093 183 mujeres violentadas durante su estancia en la escuela, 58.0% manifestaron ser objeto de humillaciones o las denigraron,

42.7% han sufrido agresiones físicas, a 41.7% las hicieron sentir menos o han sido ignoradas por el único hecho de ser mujeres, a 7.4% les propusieron tener relaciones sexuales a cambio de calificaciones, a 7.2% las acariciaron o manosearon sin su consentimiento, también 7.2% recibieron represalias, así como castigos por haberse negado a las pretensiones del agresor, y a 0.9% las obligaron a tener relaciones sexuales.

La violencia escolar, de acuerdo con datos de la ENDIREH 2006, fue reportada tanto por mujeres jóvenes como adultas en proporciones semejantes, ya que entre el más alto y el más bajo porcentaje registrado se tiene una diferencia de sólo 3.3 puntos.

El nivel de violencia escolar más alto lo registran las mujeres de 45 a 49 años de edad, con 17.4%, en tanto que el más bajo lo presentan las de 25 a 29 años, con 14.1%, seguidas por las de 55 años y más, con 14.2 por ciento. En general, y con excepción de estos dos últimos grupos de mujeres, se puede decir que no hay diferencias de la violencia escolar por edad de las mujeres.

Al analizar este indicador por nivel de escolaridad, no se observa relación entre el nivel de instrucción y el porcentaje de mujeres con violencia escolar, lo que sugiere que esta modalidad de violencia la han vivido tanto mujeres que cursaron sólo algunos años de primaria como las que alcanzaron más años de estudio:

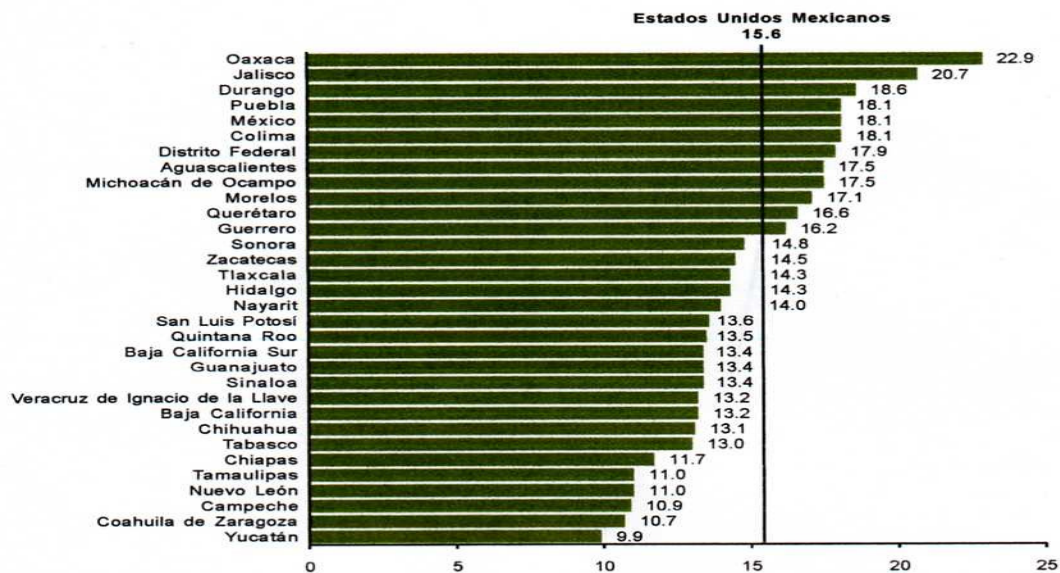
Porcentaje de mujeres de 15 años y más con algún incidente de violencia escolar¹ por grupos quinquenales de edad y nivel de escolaridad 2006

Grupos quinquenales de edad y nivel de escolaridad	Porcentaje
Total	15.6
Grupos quinquenales de edad	
15-19	16.0
20-24	15.7
25-29	14.1
30-34	16.4
35-39	15.9
40-44	15.9
45-49	17.4
50-54	15.7
55 y más	14.2
Nivel de escolaridad	
Primaria incompleta	17.1
Primaria completa, secundaria incompleta o completa	14.9
Postsecundaria	15.9

¹ En la ENDIREH 2006, la violencia escolar se refiere a las situaciones de discriminación, violencia emocional, física y sexual, como hostigamiento, acoso y abuso sexual, experimentadas en los centros educativos a los que asiste o ha asistido a lo largo de su vida.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

En 12 estados, el porcentaje de mujeres de 15 y más años que mencionan haber vivido incidentes de violencia en la escuela, sobrepasa el indicador nacional que es de 15.6%, los valores más altos corresponden a Oaxaca, Jalisco, Durango, Colima, el Estado de México y Puebla que van desde 18.1 hasta 22.9%; en tanto que los valores más bajos, menores a 11%, se sitúan en Campeche, Coahuila de Zaragoza y Yucatán:

Porcentaje de mujeres de 15 años y más que asisten o asistieron a la escuela con al menos un incidente de violencia escolar¹ por entidad federativa 2006



¹ En la ENDIREH 2006, la violencia escolar se refiere a las situaciones de discriminación, violencia emocional, física y sexual, como hostigamiento, acoso y abuso sexual, experimentadas en los centros educativos a los que asiste o ha asistido a lo largo de su vida.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

3.4. Violencia Sexual Comunitaria

La violencia en la comunidad son “los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”⁹¹. La violencia comunitaria de carácter sexual hacia las mujeres, pueden abarcar desde insultos y expresiones ofensivas hasta actos de violación, que son algunas de las múltiples manifestaciones de violencia contra las mujeres por el sólo hecho de serlo. Dichas agresiones tienen lugar en la calle, medios de transporte público, sitios de reunión y, en general, en cualquier espacio común.

Las conductas violentas de hombres contra las mujeres ocurridas en espacios comunitarios, pueden clasificarse en dos tipos de agresión: intimidación y abuso sexual. El primero se refiere a situaciones que provocan que las mujeres sientan pueden ocurrir en la misma vivienda en donde habita la persona agredida; el segundo tipo, sobre situaciones de abuso sexual, comprende los casos en que las mujeres fueron obligadas o forzadas a tener relaciones o a realizar actos sexuales por dinero, así como los de mujeres a las que acariciaron o manosearon sin su consentimiento.

La violencia comunitaria es la segunda en importancia declarada por las mujeres de 15 años y más, sólo después de la violencia familiar específicamente de pareja.

De acuerdo con los resultados de la ENDIREH 2006, la violencia comunitaria es de 39.7%, esto significa que aproximadamente 40 de cada 100 mujeres de 15 años y más han sufrido alguna situación de violencia social a lo largo de su vida.

⁹¹Idem.

Entre los incidentes más frecuentes sobresalen los intimidatorios, los cuales tienen que ver con aquellos actos que le provocaron miedo a sufrir un ataque o abuso sexual o con aquellas expresiones ofensivas sobre su cuerpo o de carácter sexual: 36.6% de las mujeres de 15 años y más declararon al respecto.

Sufrieron abuso sexual 16.6% de las mujeres: 16% por actos que tienen que ver con caricias o manoseos sin su consentimiento, 2.1% con situaciones en las que fueron obligadas o forzadas a tener relaciones sexuales y 0.3% manifestó haber sido obligada a realizar actos sexuales por dinero.

Porcentaje de mujeres de 15 años y más por condición, tipo y clase de violencia comunitaria¹ 2006

Condición, tipo y clase de violencia comunitaria	Porcentaje
Total	100.0
Sin incidentes de violencia comunitaria	60.2
Con incidentes de violencia comunitaria	39.7
Abuso sexual	16.6
La acariciaron o manosearon sin su consentimiento	16.0
La obligaron o forzaron a tener relaciones sexuales	2.1
La obligaron a realizar actos sexuales por dinero	0.3
Intimidación	36.6
Le provocaron miedo de sufrir un ataque o abuso sexual	10.9
Recibió expresiones ofensivas sobre su cuerpo o de carácter sexual	32.9
No especificado	0.1

Nota: La suma de las clases de violencia no coincide con el porcentaje de violencia comunitaria porque cada mujer puede padecer más de una clase de violencia.

¹ En la ENDIREH 2006, la violencia comunitaria se refiere a la violencia ejercida contra las mujeres en espacios públicos o privados a lo largo de su vida.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

La violencia comunitaria vivida por las mujeres muestra un comportamiento que desciende conforme la edad de las mujeres aumenta, lo que sugiere que la exposición a sufrir este tipo de violencia es mayor entre las mujeres más jóvenes.

Por ejemplo, la proporción de mujeres de 15 a 19 años de edad con al menos un incidente de violencia comunitaria vivida a lo largo de su vida es de 44.1%, ésta sube a 49.4% en las de 20 a 24, y es de 44.7% en las de 25 a 29, en tanto que desciende a 21.9% en el caso de las de 55 años y más.

Se observa también que el nivel de violencia comunitaria aumenta con la escolaridad; esto significa que las mujeres con postsecundaria, en comparación con las que no tienen instrucción o con quienes tienen primaria incompleta, registran una prevalencia 2.7 veces mayor. La estructura por edad de las mujeres, mayor en el caso de las mujeres sin instrucción, por el incremento de la educación en las generaciones más jóvenes, es un factor a considerar en la explicación de las diferencias encontradas por nivel de escolaridad.

Porcentaje de mujeres de 15 años y más con al menos un incidente de violencia comunitaria¹ por grupos quinquenales de edad y nivel de escolaridad 2006

Grupos quinquenales de edad y nivel de escolaridad	Porcentaje
Total	39.7
Grupos quinquenales de edad	
15-19	44.1
20-24	49.4
25-29	44.7
30-34	43.5
35-39	42.6
40-44	41.0
45-49	38.6
50-54	35.3
55 y más	21.9
Nivel de escolaridad	
Sin instrucción o primaria incompleta	20.2
Primaria completa, secundaria incompleta o completa	37.8
Postsecundaria	55.2

¹ En la ENDIREH 2006, la violencia comunitaria se refiere a la violencia ejercida contra las mujeres en espacios públicos o privados a lo largo de su vida.

Fuente: INEGI. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.*

La violencia en comunidad o violencia social, como también se le puede llamar, se caracteriza por su presencia en las calles, fiestas, cines, deportivos, etc., inclusive en el espacio doméstico cuando es ejercida por cualquier conocido o amigo. Tiene muy variadas expresiones, como insultos o frases alusivas a la sexualidad de la mujer, que reflejan claramente su carácter de género. En la violencia social una de las constantes es la agresión a transeúntes, donde en la mayoría de los casos las víctimas son mujeres. De acuerdo con resultados de la encuesta los delitos sexuales fueron dirigidos a las mujeres en 92.9% de los casos.

Las entidades federativas con el más alto porcentaje de mujeres de 15 años y más con incidentes de violencia comunitaria son: el Distrito Federal con 59.6, el Estado de México con 55.1% y Jalisco con 48.4%, mientras que Chiapas registra el más bajo nivel de violencia comunitaria 17.7%, siendo el indicador nacional de 39.7%.



¹ En la ENDIREH 2006, la violencia comunitaria se refiere a la violencia ejercida contra las mujeres en espacios públicos o privados a lo largo de su vida.
Fuente: INEGI. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.*

En el país son 35 756 378 las mujeres de más de 15 años, propensas a sufrir violencia comunitaria, 40 de cada 100 de ellas han vivido agresiones diversas.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Violencia sexual se delimita como cualquier acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño o limita el ejercicio de la sexualidad, constituyendo un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales.

SEGUNDA. La violencia de contra las mujeres, se entiende como cualquier acción o conducta contra personas del sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado el daño, o el sufrimiento físico, sexual o psicológico o muerte de la mujer.

TERCERA. Los delitos de índole sexual son la expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, contra su consentimiento, perturbando su desarrollo sexual, estos incluyen, según el Código Penal del Estado de México, a la violación, hostigamiento, acoso sexual, actos libidinosos y estupro, de los cuales generalmente son víctimas las mujeres y son perpetrados por el sexo masculino.

CUARTA. Los derechos de las mujeres son las normas jurídicas enfocadas a la protección de su salud, educación, dignidad y desarrollo que incluye la libertad de autonomía, integridad, seguridad, privacidad, equidad, expresión, información y educación sexual. Garantizando tanto la convivencia, como la armonía sexual entre hombres y mujeres, entre adultos y menores, lográndose que la sexualidad se ejerza con libertad, respetando la dignidad de las personas, permitiéndole al ser humano el disfrute de una sexualidad sana, responsable y segura.

QUINTA. En el artículo 20 inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los derechos de las víctimas u ofendidos del

delito, como lo son: recibir asesoría jurídica, contribuir con el Ministerio Público a que se le reciban los elementos de prueba con los que cuente, en la investigación y en el proceso, a la reparación del daño, al resguardo de su identidad y datos personales cuando se trate de delitos de violación, entre otras.

SEXTA. Respecto al fundamento internacional, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer que lo conducente al tema de violencia manifestó lo insuficiente que es la documentación e investigación de la violencia sexual contra las mujeres, obstaculizando los esfuerzos encaminados a preparar estrategias concretas de intervención. Puntualizando las medidas que han de adoptar los gobiernos como lo son: condenar la violencia contra la mujer, introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres víctimas de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad; establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrir la violencia, aprobar y aplicar leyes contra los responsables de prácticas y actos de violencia contra la mujer.

SÉPTIMA. De la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se manifiesta a favor de la protección de los derechos humanos de la mujer, condenando tanto a la violencia, como a todas sus formas, declarando que son incompatibles con la dignidad de la persona humana, subrayando la importancia de la eliminación de la misma.

OCTAVA. En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, explica la definición de violencia contra la mujer además de los tipos de violencia como lo son la violencia física, sexual y psicológica; señala los ámbitos en los que se produce ya sea familiar, comunitaria, laboral y docente. Exhorta a los Estados a condenar la violencia contra la mujer, sin invocar costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla; deben aplicar por todos los medios apropiados, sin demora

una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer; absteniéndose a practicar la violencia contra la mujer, proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia; esto es adoptar todo tipo de medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres, promoviendo la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, a fin de la eliminación de la violencia contra la mujer.

NOVENA. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, igualmente define la violencia contra la mujer, así también, como sus manifestaciones; además de citar los ámbitos en los que se puede exteriorizar. Consigna que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, al igual que al respeto de su vida, dignidad, integridad física, psíquica y moral. Condena a todas las formas de violencia contra la mujer, conviniendo en adoptar, por todos los medios apropiados dirigidos a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, tomar todas las medidas apropiadas, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer, constituir procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso a la reparación del daño.

DÉCIMA. En cuanto a los Fundamentos Nacionales Federales, como es el caso del Código Penal Federal, se encuentran tipificados en el Título Decimoquinto referente a Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, se encuentran tipificados los siguientes delitos: hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación, incluyendo también el incesto y adulterio, delimitando sus respectivas sanciones.

DÉCIMA PRIMERA. En el Código de Procedimientos Penales Federal, en el artículo 141 del Título Tercero, Capítulo Único Acción Penal, están delimitados los derechos de los ofendidos o víctimas en las diferentes etapas procesales, como se muestra a continuación: en la etapa de averiguación previa, durante el proceso penal y por último en la ejecución de sanciones.

DÉCIMA SEGUNDA. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Federal delimita la violencia sexual, así como los ámbitos en donde se presenta, también desglosa conceptos como: violencia contra las mujeres, víctima, agresor, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres, misoginia, alerta de violencia de género, etc. Así también, tiene como funciones: impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, educar y capacitar en materia de derechos humanos, ofrecer los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, fomentar programas de educación pública y privada, diseñar programas de atención y capacitación a víctimas, vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, promover la cultura de denuncia de la violencia para garantizar su seguridad y su integridad.

DÉCIMA TERCERA. En relación a los Fundamentos Nacionales Estatales, se tiene al Código Penal del Estado de México, que en el Libro Segundo, Título Tercero Delitos contra las personas, Subtítulo Cuarto Delitos contra la Libertad Sexual, Capítulo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto tipifica los delitos sexuales, como lo son el hostigamiento y el acoso sexual, actos libidinosos, el estupro y violación, delimitando su respectivas sanciones.

DÉCIMA CUARTA. En el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México se encuentran también señalados los derechos de la víctima u ofendido del delito, siendo las siguientes: principalmente aquellos derechos establecidos en el artículo 20 Constitucional, además de recibir asesoría jurídica, coadyuvar

con el Ministerio público, intervenir en el juicio, recibir atención tanto médica como psicológica de urgencia, ser notificados de todas las resoluciones que suspendan o finalicen el proceso, que se le repare el daño, a que se le resguarde su identidad, en el delito de violación para su protección. En este mismo Código se encuentra la figura de Ofendidas Especiales para el caso del delito de violación quien les conceden el derecho a que el juez de control autorice un aborto legal en un plazo de veinticuatro horas máximo, que se empezaran a contar a partir del momento en que haga la solicitud y que exista denuncia entre otros requisitos.

DÉCIMA QUINTA. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, busca generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país, garantizar la protección institucional especializada de las mujeres víctimas de la violencia de género, asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, entre otros. Define la violencia sexual, así como sus ámbitos, desglosa algunos conceptos importantes para el entendimiento del tema, enumera los derechos de las mujeres víctimas de violencia como lo son: a ser tratadas con respeto a su integridad, dignidad, libertad, al ejercicio pleno de sus derechos; contar con protección por parte de las autoridades, recibir información, contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; atención médica y psicológica, contar con un refugio, entre otros.

DÉCIMA SEXTA. La violencia sexual en el ámbito familiar comprende a los actos violentos sexuales, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro, incluyendo casos de violación, abuso sexual, actos libidinosos, etc. incluso dentro un matrimonio, siendo el caso de un hombre que obliga, presiona o condiciona a su esposa a tener cualquier tipo de relación sexual sin que la mujer tenga la voluntad de hacerlo. El Estado de México

cuenta con un nivel de violencia por arriba de 18% respecto del promedio nacional que es del 15.9%.

DÉCIMA SÉPTIMA. Violencia sexual en el ámbito laboral refiere a las situaciones o actos que una persona o grupo de personas, con o sin jerarquía en el medio laboral, ejercen sobre la mujer en el desarrollo de su trabajo o a consecuencia del mismo, como discriminación, acoso y hostigamiento, atentando contra su dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social, mediante amenazas, intimidación, maltrato, menosprecio, insultos, bromas sarcásticas reiteradas, discriminación sexual; manifestándose básicamente en el acoso y hostigamiento sexual. El porcentaje de violencia laboral a nivel nacional, es de 29.9%, correspondiéndole al Estado de México un 30.4%.

DÉCIMA OCTAVA. La violencia escolar es sexual cuando está asociada al acoso y hostigamiento sexual escolar, asimismo los insultos o comentarios de carácter sexual, incluyendo los tocamientos contra su voluntad, todo tipo de agresiones sexuales, refiriéndose a agresión sexual a los comportamientos en los que hay imposición, ataque, falta de respeto al cuerpo. El indicador nacional que es de 15.6%, el Estado de México tiene 18.1%, superando el nacional.

DÉCIMA NOVENA. La violencia comunitaria de carácter sexual hacia las mujeres, pueden abarcar desde insultos y expresiones ofensivas hasta caricias, manoseos, incluso violaciones, que son algunas de las múltiples manifestaciones de violencia contra las mujeres por el sólo hecho de serlo. Dichas agresiones tienen lugar en la calle, medios de transporte público, sitios de reunión y, en general, en cualquier espacio común. La entidad federativa con el más alto porcentaje de incidentes de violencia comunitaria es el Estado de México con 55.1% con respecto del indicador nacional de 39.7%.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar. "Manual de Introducción al Derecho". México; Edit. Universidad Pontificia de México., 2002.
- BEDAN, Hugo. "¿Hay realmente crímenes sin víctimas? en victimología. U.S.A.; Edit. Lexington, 1975.
- BURIN, Mabel. "Género y Psicoanálisis: subjetividades femeninas vulnerables, en Género, Psicoanálisis, Subjetividad". Buenos Aires; Edit. Paidós, 1994.
- COOPER, Jennifer. "Hostigamiento sexual y discriminación, una guía para la investigación y resolución de casos en el ámbito laboral". México: Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.
- DIO BLEICHMAR, Emilce, "Género y sexo: su diferenciación y respectivo lugar en el complejo de Edipo", Madrid. Edit. Adotraf, 1985.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho penal mexicano". 30ª. ed.; México: Edit. Porrúa S. A., 1998.
- KRUG, Etienne G., et. al. Linda L. Dahlberg, James A. Mercy, Anthony B. Zwi y Rafael Lozano. "Informe mundial sobre la violencia y la salud". Whashington D. C.; Edit. Organización Panamericana de la Salud, 2000.
- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. "Derecho de las mujeres trabajadoras". México: Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Federal

Electoral, Cámara de Diputados LVIII Legislativa, 2000.

- MACIEL SÁNCHEZ, Carlos, Mayra Lizzete Vidales Quintero. "Historias y estudios de género: una ventana a la cotidianidad". México, Edit. Universidad Autónoma de Sinaloa.
- MENDELSON, Benjamín. "Victimología y tendencias". México. Edit. Mefis, 1981.
- MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia, "Violencia Social", México; Edit. UNAM., 2002.
- MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia. "Violencia social". Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie de estudios jurídicos, núm. 31. México; Edit. Universidad Nacional Autónoma de México.
- RECASENS SICHES, Luis. "Introducción al Estudio del Derecho". México: Edit. Porrúa S. A., 1981.
- RODRÍGUEZ MANCERA, Luis. "Victimología" 6 ed.; México,: Edit. Porrúa S. A., 2000.
- SALDAÑA PÉREZ, Lucero. "Poder, género y derecho. Igualdad entre las mujeres y hombres en México". México.; Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2008.
- SOTO PÉREZ, Ricardo. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano". México; Edit. Esfinge., 2002.
- TORRES FALCON, Martha, "¿Qué es la violencia? en: La violencia en casa", México; Edit. Paidós., 2001.

- TORRES FALCON, Marta. “Violencia contra las mujeres y derechos humanos, aspectos teóricos y jurídicos”. México, Edit. El Colegio de México., 2004.

DICCIONARIOS

- Enciclopedia del nuevo milenio.2000. México; Edit. Larousse, tomo 6., 2000.
- Gran Diccionario Enciclopédico Visual. México.; Edit. Programa Educativo Visual, 1994.

REVISTAS

- FONDEVILA, Gustavo. “Castidad y honestidad sexual de la mujer joven en la justicia”. Numero 032; México: Edit. Perfiles Latinoamericanos., julio-diciembre 2008.

FUENTES LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer
- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”

- Código Penal Federal
- Código de Procedimientos Penales Federal
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Federal
- Código Penal del Estado de México
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

FUENTES JUSPRUDENCIALES

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, IUS 2006: “Igualdad Jurídica del Hombre y la Mujer prevista en el artículo 4o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OTROS

- <http://es.wikipedia.org/wiki/Ley>
- <http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/108>
- <http://www.definicionabc.com/general/mujer.php>
- http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospubb/glosario_genero.pdf
- <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/mujer>
- http://www.sedem.chiapas.gob.mx/?page_id=49
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Sexualidad>
- [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.48.104.sp?opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.sp?opendocument)
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Delito>

- http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospub/glosario_genero.pdf
- <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/282/5.pdf>
- <http://www.interpol.int/Public/Children/SexualAbuse/NationalLaws/csaPanama.asp>
- http://www.fd.uach.mx/joomla/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=226
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos>
- http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospub/glosario_genero.pdf
- <http://www.teleantioquia.com.co/Programas/+QuePiel/Temas/DerechosSexualesyReproductivosdeLaMujer.htm>
- <http://www.zonaeconomica.com/paopunket/equidad-generono>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_de_g%C3%A9nero
- <http://www.fluvium.org/textos/mujer/muj135.htm>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminacion_de_genero
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Libertad>
- <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>
- <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s=>
- <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/16/550/default.htm?s=>
- <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-61.html>
- <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/157.htm?s=>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_dom%C3%A9stica
- <http://definicion.de/violencia-familiar/>
- http://www.monografias.com/trabajos55/manifestaciones-de-violencia-laboral/manifestaciones-deviolencia_laboral2.shtml